

Secretaría de Hacienda i Fomento.

# AMORTIZACION

DE LA

# DEUDA ESTERIOR

POR MEDIO DE LA ENAJENACION

DE LAS

SALINAS DE LA REPUBLICA.



EDICION OFICIAL

M214 B2017; M497 B23  
E13

BOGOTA.

IMPRENTA DE MEDARDO RIVAS.

1871.



Secretaría de Hacienda i Fomento.

---

# AMORTIZACION

DE LA

# DEUDA ESTERIOR

POR MEDIO DE LA ENAJENACION

DE LAS

SALINAS DE LA REPUBLICA.

---

---

EDICION OFICIAL.

---

---

BOGOTÁ.

Imprenta de Medardo Rivas.

1871.





# AMORTIZACION

de la deuda exterior por medio de la enajenacion de las salinas de la Republica.

**NOTA** del señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union, al Sr. J. Gerstenberg, Presidente del Comité de Tenedores de bonos de la deuda exterior, en que hace una propuesta para la amortizacion de dicha deuda, ofreciendo en propiedad algunas salinas nacionales situadas en Cundinamarca.

*Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.—Seccion 3.ª—Reunión de salinas.—Número 175.—Bogotá, setiembre 29 de 1870.*

Al señor Gerstenberg, Presidente del Comité de Tenedores de bonos de la deuda exterior.

Las rentas de la República en la actualidad apenas alcanzan a \$ 3.000,000, i ésta tiene comprometidos a sus acreedores extranjeros :

Por antigua deuda exterior, 37½ por 100 de los derechos de Aduana, o sea \$ 700,000 en cifra redonda.

Por indemnizaciones a diversos acreedores extranjeros, 17½ por 100 de los mismos derechos, o sea, \$ 320,000.

Para el servicio de los intereses de la deuda interior, 30 por 100 (pero esta suma es insuficiente), o sea, poco menos de \$ 600,000.

Para pagar los intereses i amortizar el capital del empréstito contratado en Londres en 1863, 15 por 100 del producto de las salinas, que equivale a poco mas de \$ 100,000. Total aplicado al servicio de la deuda, cerca de \$ 2.000,000.

Dedúcnese de aquí dos hechos :

1.º Que aplicadas como están al crédito interior i exterior las dos terceras partes de las entradas del Tesoro, la tercera parte restante es absolutamente insuficiente para el buen funcionamiento del Gobierno, lo que da por resultado una Administracion ménos vigorosa de lo que seria de desear, i facilidades para el trastorno del orden público;

2.º Que, tomando el Gobierno para sus gastos tan solo 15 por 100 de la renta de Aduanas, la opinion pública empieza a so-

licitar con fuerza una rebaja considerable en los derechos de importacion, cuyo gravámen actual no deja de sentirse pesado por las poblaciones consumidoras de las mercancías extranjeras.

El último Congreso, especialmente, fué teatro de una lucha algun tanto viva en este punto, entre una parte considerable de las Cámaras que deseaba la rebaja, i el Poder Ejecutivo que la resistia, movido del deseo de sostener en el mas alto grado que fuese posible el crédito público en el extranjero i en el interior.

La reorganizacion de nuestro sistema tributario es una necesidad en que está de acuerdo la opinion ilustrada del país; pero a este trabajo difícil se opone el alto gravámen de la tarifa sobre el comercio exterior. Para vencer la repugnancia que es natural en todo pueblo al pago de nuevos impuestos, seria preciso empezar por rebajar los existentes, cosa que, respecto del de las Aduanas, no podria hacerse sin afectar el rendimiento de las cuotas aplicadas a los acreedores públicos.

Colocado en esta posicion difícil, el Poder Ejecutivo me ha ordenado dirijirme a los acreedores extranjeros haciéndoles una proposicion que el Presidente considera favorable a éstos, i que resolveria una parte de las dificultades financieras arriba apuntadas.

En vez de dar la República el 37½ por 100 de los derechos de importacion para pagar los intereses i fondo de amortizacion de la antigua deuda exterior, dará en pago del capital de la nueva deuda activa i del de las antiguas deudas activa i diferida, la propiedad a perpetuidad de las salinas de Cipaquirá, Nemocón, Tausa Sesquilé i Gachetá, con la de todas las demas que se descubran en lo sucesivo en un radio de diez leguas a la redonda de la plaza de Cipaquirá, con las siguientes condiciones adicionales :

1.ª Que no podrá elaborarse en el espacio



de 25 años otra mina de sal jema en el territorio comprendido entre las dos cordilleras central i oriental, hasta sus cumbres mas altas, desde la Plata, al Sur, hasta el rio Chicamocha, al Norte, sino bajo la condicion de pagar a dichos acreedores, o a quien sus derechos represente, un impuesto de dos centavos de peso por cada kilogramo de sal que se elaboro en la salina que se descubre;

2.<sup>a</sup> Que toda la sal que se introduzca de la costa del Atlantico o del Lago de Maracaibo hacia el interior, pagara en favor de la Republica durante veinticinco años, un derecho de dos centavos de peso por cada kilogramo de sal que se introduzca del Banco para arriba por la via del Magdalena, o de San José de Cúcuta, hacia el Sur, por la via del Zulia;

3.<sup>a</sup> Que todas las vertientes saladas conocidas en la actualidad dentro de los limites del territorio expresado en el número 1.<sup>o</sup> (entre las cordilleras central i oriental, hasta sus mas altas cumbres, desde la Plata hasta el Chicamocha), serán vendidas en pública subasta o por dinero o documentos de de deuda interior i exterior, segun proposiciones que se fijarán; o arrendadas por veinticinco años, mediante un precio de dos centavos por cada kilogramo de sal que produzcan.

Pero pondria por condicion, que en Oiapaquá i sus dependencias no se podria vender la sal durante veinticinco años, a mas de cincuenta centavos los doce i medio kilogramos, o sea dos pesos el quintal.

En cambio, quedaria totalmente amortizada la nueva deuda activa i las deudas activa i diferida de 1825, i la Republica libre de toda obligacion del empréstito primitivo i de los arreglos de 1845 i 1861.

Como puede comprenderse, el pensamiento del Gobierno, una vez enajenadas las salinas de que es dueño en la actualidad, es abolir el monopolio de sales i declarar libre la elaboracion de todas las fuentes saladas que en lo sucesivo se descubran; i estas, propiedad del dueño de las tierras en que estén situadas.

La Nacion se reserva la propiedad de las minas de sal jema descubiertas o que se descubran en lo sucesivo al oriente de la cordillera oriental, al occidente de la cordillera central, al norte del rio Chicamocha, i al sur del meridiano de la Plata, de las cuales dependia despus como mejor le convenga.

La Nacion cederia, pues, a los acreedores estrangeros la propiedad de las minas de sal arriba expresadas, cuyo radio de circulo se estienda cien leguas al Sur i mas de cincuenta leguas al Norte, con un

término medio de mas de veinte leguas de oriente a occidente; es decir, en un territorio de mas de tres mil leguas cuadradas, en que hai establecida una poblacion de cerca de millon i medio de habitantes, que en la actualidad consumen a razon de siete i medio kilogramos de sal al año por cabeza de poblacion.

I la cede sin mas competencia que la que pueden hacer las vertientes saladas hoy conocidas, que se venderán en pública subasta, o se arrendarán por veinticinco años, con la condicion de pagar a la Republica un derecho de dos centavos por cada kilogramo de sal que produzcan, i la que pueda hacerse con la sal marina, sujeta igualmente a un derecho de dos centavos por hilogramo, o un peso por quintal.

El Poder Ejecutivo cree que la propiedad de las salinas que se ofrecen a los acreedores, con las condiciones arriba expresadas, representa una finca que puede vender un millon de arrobas de sal por año, con una utilidad neta que no bajaria de cuarenta centavos por arroba; o sea una finca que produciria, lo que le produce al Gobierno en la actualidad, mas de cuatrocientos mil pesos anuales. El Gobierno garantizaria este minimun de renta neta durante diez años.

Mas, como está observado que el consumo de sal duplica entre nosotros en un período de poco mas de veinte años, en 1890 venderian las fincas que se propone ceder, mas de dos millones de arrobas, i la renta neta que darian podria subir a un millon de pesos.

Con el objeto de contribuir a que se estiende el radio de consumo de estas salinas lo mas que sea posible, la Nacion garantizaria a los acreedores o a otros que quieran abrir caminos al Norte i al Sur de la ciudad de Bogotá, con direccion a los Estados de Boyacá, Santander i Tolima, siete por ciento anual sobre un capital de dos i medio millones de pesos invertidos en caminos carreteros que bajen la altiplanicie de Cundinamarca hasta el rio Magdalena, la Plata e Ibagué, por una parte, i hasta Scatá i Sanjil sobre el Chicamocha, por la otra, con las ramificaciones correspondientes, a razon de veinticinco mil pesos por cada mirímetro de camino abierto al tráfico de carros en las direcciones expresadas. Pero para hacer uso de esta concesion seria preciso construir previamente dichos caminos, abrirlos al tránsito público i conceder al Gobierno el derecho de aprobar o imponer las tarifas de peajes o fletes.

La naturaleza de las minas que se propone ceder a los acreedores, es sencilla-



mente la de un inmenso banco de sal jema que en algunas partes se encuentra a flor de tierra i en otras a pequeñas profundidades, i que se estiende por leguas enteras con un espesor de muchos metros, en medio de una gran formacion carbonifera, tan abundante como la de sal jema.

La situacion de estas minas, a diez o doce leguas al Norte de Bogota, es la mas favorable para el consumo; pues tiene hácia el Sur en una distancia de ménos de cien leguas ( las cuatro quintas partes de la cual son el valle del alto Magdalena ) una poblacion de cerca de seiscientos mil habitantes: i en un radio que no pasa de cincuenta leguas hácia el Norte, mas de ochocientos mil consumidores, situados en la falda occidental de la cordillera oriental hasta el rio Chicamocha.

Con escepcion de las vertientes saladas de Nocaima, Pinzaima, Pizarrá i Camancha, que se encuentran inmediatas al Magdalena, diez o quince leguas al Oeste i Noroeste de Cipaquirá, i de dos pequeñas vertientes de tres a cuatro grados de saturacion, conocidas al pié de la cordillera central en el Estado del Tolima, no hai salina, conocida a lo ménos, entre las dos cordilleras espresadas, que pueda hacer competencia a la sal producida en Cipaquirá. Las del Estado de Boyacá, denominadas de Chita, Munaque, Recetor, &c., están todas en la falda opuesta de la cordillera oriental, separadas del grupo considerable de la poblacion boyacense, situado en la falda occidental, por toda la altura de aquella cadena de los Andes, al través de la cual son accesibles únicamente por pésimos i muy difíciles caminos de montaña, i situadas a la orilla de rios torrentosos, cuyas avenidas cubren con mucha frecuencia las vertientes i destruyen las fabricas de explotación.

A pesar del alto precio a que se ha vendido la sal de las salinas de Cipaquirá, que no ha bajado de \$ 2-60 el quintal, i si llegado a subir a \$ 8, i cuyo término medio en los últimos veinte años puede estimarse a \$ 3-20 el quintal, cifra diez i seis veces mas alta que el precio medio de la sal en Inglaterra, i apesar de que simultáneamente han concurrido la introduccion i progreso de la navegacion por vapor en el rio Magdalena i el abandono casi total de nuestros caminos interiores, por efecto de la guerra civil: causas que han permitido penetrar a la sal marina ( casi esenta hasta ahora de derechos de internacion ) dentro del radio de consumo de sal de Cipaquirá i detenido el avance de ésta a otras poblaciones; apesar de estas circunstancias ad-

versas, apesar de tres guerras civiles en este periodo, la produccion de estas salinas ha subido desde 136,000 quintales, que se vendieron en 1850 a 1851, a mas de 190,000 que se venderán en el presente de 1869 a 1870, i se sabe que la sal marina que ha penetrado por el Magdalena a los mercados que se surten de Cipaquirá, no baja de 30,000 quintales anuales.

Con paz, con alguna mejora en los caminos i rebajando a solo dos pesos el precio del quintal de sal, el Poder Ejecutivo no teme calcular que antes de diez años pasaria de cuatrocientos mil quintales el consumo de sal de Cipaquirá, i de seiscientos cincuenta mil pesos la renta neta que ésta pudiera rendir.

En resúmen, puede decirse que la finca cuya propiedad se ofrece a los acreedores extranjeros, con el objeto de realizar la amortizacion de la deuda exterior, representa un valor de ocho a diez millones de pesos, suma que ofrece a dichos acreedores una utilidad de 25 a 50 por 100 sobre el actual precio del mercado de dichas deudas. Este precio, tomando por base las últimas cotizaciones de Londres, es el siguiente:

Nueva deuda activa al 40 por 100 sobre \$ 3.800,000.....	\$ 1.520,000
Antigua deuda activa al 23 por 100 sobre \$ 15.000,000...	3.450,000
Antigua deuda diferida al 11 por 100 sobre \$ 15.000,000...	1.650,000
<b>Total.....</b>	<b>\$ 6.620,000</b>

Considera el Poder Ejecutivo que, desde luego, la primera observacion que se hará a este proyecto es la de que, abolido el monopolio de sales, la salina de Cipaquirá perderá el valor que hoy le da la falta de competencia de otras salinas.

La fuerza de esta objecion se desvaneca al considerar que, fuera del banco de sal de Cipaquirá, i de algunas vertientes saladas descubiertas en la línea de Cipaquirá hácia el Magdalena, *ningunas otras de importancia se han descubierto hasta ahora entre las dos cordilleras oriental i central, desde la Plata hasta el Chicamocha.*

Esta consideracion tiene mucha mas fuerza al observar que la poblacion indijena de esta rejion inter-andina era, segun se deduce del testimonio conteste de los historiadores de la conquista, diez veces quizás mas densa que la actual; i, fuera de las de Cipaquirá, no hai vestijios ni tradicion de otra salina trabajada por esa raza, cuyo grado de cultura era ya notable al tiempo de la entrada de los españoles.

De la ausencia de otras salinas en el te-



territorio espresado, hai dos pruebas notables. La primera, que por una lei espedida en 1853 i 1864 se concedió libertad de elaboracion a las fuentes saladas de ménos de seis grados de saturacion en todo el territorio que hoy forma el Estado del Tolima, o sea el valle del Magdalena desde Honda hasta sus vertientes; i en los diez i seis años corridos desde entónces, solo dos fuentes han sido registradas por particulares: la una en el Chaparral, sobre la cordillera central, cuya explotacion ha sido abandonada como empresa ruinosa, i la otra, la de Coello, a las inmediaciones del rio de este nombre, de cuya propiedad, con todas sus fabricas i aparatos de elaboracion, creyó conveniente desprenderse su dueño, mediante una suma nominal de \$ 50,000, que en realidad solo fué de \$ 25,000.

La segunda, que desde 1852 se hizo por el Poder Ejecutivo una invitacion a los que quisiesen elaborar fuentes saladas en toda la República, para que hiciesen proposiciones de elaboracion al Gobierno o las tomasen en arrendamiento, de cuya invitacion solo resultó el contrato de elaboracion de las fuentes de Sirguasá, Sismosá i Sisbacá, ya conocidas, situadas todas en la falda oriental de la cordillera que separa el territorio de Boyacá de la gran llanura de Casanare; vertientes cuya sal no puede venderse, a causa del obstáculo que la cordillera presenta a las vías de comunicacion, fuera de un radio muy corto, i en que el precio de elaboracion encarecido por la escasez de combustible i por la dificultad de llevar a esos lugares escondidos en el corazon de la cordillera los aparatos i elementos de una produccion económica, cuesta el doble o el triple que en Cipaquirá.

Ademas, las salinas que se elaboran en competencia a las de Cipaquirá, fuera de no tener la ventajosa posicion comercial de ésta, quedan sometidas a un derecho de un peso por quintal, suma suficiente para asegurar a aquella una preponderancia completa en lo porvenir.

Hai, ademas, otra circunstancia muy favorable a esta base de cálculo, i es, que en los Estados del Cauca i de Antioquia, que se prolongan al sur i al suroeste del territorio consumidor de sal de Cipaquirá, no hai hasta ahora salinas descubiertas de alguna consideracion: los habitantes de esos Estados consumen sal marina importada de la costa del Perú, u obtenida de vertientes de muy baja saturacion, a precios que no bajan de \$ 8 a \$ 10 por quintal i que suben en ocasiones hasta veinte (\$ 20) consumen en el dia algunos millares de arrobas de la de Cipaquirá, i consumirían

cien o doscientas mil arrobas, si el precio de monopolio (80 centavos por-arroba) fuese menor, i si mejorase algo la condicion de los caminos. Un camino carretero que bajase de la altiplanicie de Cundinamarca al valle del alto Magdalena aseguraria indudablemente este resultado.

Al norte del rio Chicamocha, en el Estado de Santander, hasta la frontera de Venezuela, es prueba suficiente de la falta de vertientes saladas, el hecho solo de que los 250,000 habitantes que ocupan ese territorio consumen sal marina importada de Maracaibo por la via del Zulia, i la consumen a precios, en ocasiones muy altos, pero que nunca bajan de un peso por arroba. Se tiene noticia de que en el nudo que forma la cordillera oriental, al bifurcarse en las inmediaciones de Pamplona, hai tres o cuatro vertientes saladas en los distritos de Guaca i San Andres; pero sin duda son insignificantes, cuando no han merecido esfuerzo alguno de los habitantes para elaborarlas.

En resumen, las salinas de Cipaquirá tienen por la naturaleza misma una superioridad incontestable para vender su sal dentro del radio de consumo comprendido entre las dos cordilleras oriental i central, desde la Plata hasta el Chicamocha. Un derecho de internacion de dos centavos por kilogramo hasta para alejar la competencia de la sal marina, siempre que la de Cipaquirá no se venda en el lugar de la produccion a mas de cincuenta centavos por arroba. Un derecho de veinticinco centavos por arroba sobre la sal que se produzca en las minas de sal jema que puedan descubrirse en lo sucesivo, i de las vertientes saladas hasta hoy conocidas, limitaria el radio de consumo de esas salinas a muy pocas leguas de territorio. Fuera del radio de consumo que hoy tiene la sal de Cipaquirá, hai probabilidad, i aun casi seguridad de que se estienda su pedido en el Cauca, en Antioquia i el norte de Chicamocha, luego que se rebaje el precio actual i se mejore algun tanto la condicion de los caminos.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias i la de que la renta de aduanas está espuesta a contingencia de alzas i bajas en la tarifa, de guerras civiles i bloques, u que no lo está la propiedad de una salina i el consumo de un artículo de tanta necesidad como la sal, juzga el Poder Ejecutivo que el Comité de tenebres de bonos colombianos podrá tomar esta propuesta en seria consideracion.

Para auxiliar el estudio de esta propues-



ta, acompañe a usted los siguientes cuadros estadísticos :

1.º Del número de arrobas de sal vendidas en las salinas de Cipaquirá en cada uno de los treinta i cinco años corridos desde 1835 hasta 1870.

2.º El de las ventas de sal en todas las demas salinas que se han explotado por cuenta de la República desde 1845 hasta 1870;

3.º Algunos datos, los únicos que he podido procurarme de pronto, sobre el desarrollo de la internacion de sal marítima hacia el interior de las cordilleras;

4.º El del movimiento de la poblacion de los Estados consumidores de la sal de Cipaquirá desde 1825 hasta 1865;

5.º El del precio actual de la sal en las Administraciones de salinas; en diversos lugares comprendidos dentro del radio del consumo de la de Cipaquirá, i en algunos otros de los que consumen sal de vertientes o de salinas marítimas; i

6.º Una relacion de las salinas conocidas hasta el dia en toda la estension de la República.

Acompaño tambien un croquis del mapa del territorio colombiano, marcando dentro de líneas rojas el actual radio del consumo de la sal de Cipaquirá, i con puntos del mismo color de las líneas del territorio a donde pudiera estenderse este radio, a merced de la mejora de los caminos i de la rebaja que se haga en el precio del artículo en los lugares de produccion.

Como notará usted en los cuadros adjuntos, la produccion i venta de sal de Cipaquirá, que en 1818, cuando no se introducia sal marina de ninguna parte, cuando se llevaba sal de Cipaquirá casi hasta la frontera del Ecuador, cuando no se elaboraba ninguna otra salina en el interior de la República, subia tan solo a 368,000 arrobas; hoy, apesar de introducirse 300,000 arrobas de sal marina i de producirse unas 150,000 arrobas en las salinas que de 1835 para acá han empezado a elaborarse en el Estado de Boyacá, la produccion i venta de Cipaquirá ha llegado a cerca de 900,000 arrobas.

Dedúcese de aquí:

1.º Que la produccion i venta de sal de las minas i vertientes distintas de la de Cipaquirá ha permanecido casi estacionaria, si no ha decaído en los últimos treinta años, mientras que la de Cipaquirá ha duplicado apesar de la competencia de la sal marina.

2.º Que con un ligero esfuerzo en la mejora de algunos caminos, la sal de Cipaquirá pudiera conquistar mas de cuatrocientos mil consumidores nuevos.

3.º Que los Estados del Cauca, Tolima, Cundinamarca, Bolivar, i Santander a los que llega la sal de Cipaquirá, i cuya poblacion alcanza en el dia a 1.850,000 habitantes, consumen muy cerca de 1.300,000 arrobas de sal, o sea, a razon de 17 libras por cabeza de poblacion al año.

4.º Que a pesar de la introduccion de la sal marina (resultado del progreso mas rápido que la navegacion por vapor ha dado a las vias fluviales en comparacion con el de las vias terrestres, hasta ahora comparativamente abandonadas) i de la elaboracion de otras salinas que en 1818 no se explotaban, la produccion i venta de la de Cipaquirá ha triplicado en cincuenta años, mientras que la poblacion consumidora, que se acercaba a 600,000 habitantes en 1820, apenas ha aumentado poco mas de un 125 por 100 en cuarenta años.

5.º Que el consumo de sal dentro del radio de la de Cipaquirá, tanto de estas salinas, como de la costa del mar i otras procedencias, \* que era de poco mas de 300,000 arrobas en 1820, ha duplicado en periodos de a 25 años, lo que dará a usted alguna idea del valor que está reservado en el porvenir a la propiedad de minas tan considerables i tan bien situadas, bajo el punto de vista comercial, como las de Cipaquirá.

Debo agregar a las anteriores observaciones que desde seis meses a esta parte la sal de Cipaquirá ha empezado a penetrar en el sur del Estado de Antioquia, i a hacer competencia a la de las vertientes saladas de esa seccion, cuyo precio era de \$ 2-40 a \$ 2-80 la arroba. Siendo la distancia de Cipaquirá a Manizales (en el Estado de Antioquia) de poco menos de cincuenta leguas, distancia en que el fieta cuesta, por fragosísimos caminos de montaña, mas de \$ 12 fuertes por carga de diez arrobas, todavia puede venderse con ventaja la de Cipaquirá en aquel mercado a solo \$ 2. Se espera que ese Departamento, cuya poblacion pasa de 60,000 habitantes, consumirá en breve 50,000 arrobas de sal cipaquireña, que ántes era desconocida allí.

Repetiendo, pues, las aserciones contenidas en el curso de este oficio: Las salinas que se ofrecen a los acreedores de la República en pago de la deuda exterior, podrian

\* El consumo de sal de todas procedencias en los Estados del Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá, i Santander, ha duplicado en periodos de poco mas de veinte años: la venta de sal en las salinas de Cipaquirá ha triplicado en cincuenta años: la poblacion de estos Estados se ha duplicado en periodos de treinta i cinco años, poco mas o menos.



vender en el día un millón de arrobas de sal, i dos millones dentro de veinte años: pueden dar, como dan en el día, una renta neta de mas de cuatrocientos mil pesos, i estos productos podran doblar en veinte años. Ellas representan, pues, un valor mucho mayor que el que por el precio de mercado tiene en el día nuestra deuda exterior, i su valor en lo porvenir no puede ménos de acrecer considerablemente.

El pensamiento del Poder Ejecutivo al hacer a ustedes esta propuesta, es, además del de poner al abrigo de toda eventualidad el cumplimiento de sus deberes para con sus acreedores, provocar, a la sombra del crédito del país, la inmigracion de poblacion i capital extranjeros que fecunden activamente nuestros recursos i arraiguen definitivamente la paz i el progreso.

Si el Comité de acreedores quisiese, ántes de adelantar la negociacion, hacer por medio de un jeólogo un reconocimiento formal de los recursos salineros del país, el Poder Ejecutivo no estaria distante de pedir al Congreso el crédito necesario para

cubrir una parte de los gastos que exige este reconocimiento, siempre que dicho jeólogo se obligue a suministrar al Gobierno los datos e informes que éste le pida.

Si el Comité quisiese negociar sobre otras bases distintas la amortizacion de la deuda exterior, el Poder Ejecutivo está dispuesto a oír sus propuestas, i al efecto desde ahora estoy autorizado para hacer la siguiente:

Se le daría la renta anual de \$ 250,000 que la República tiene derecho a percibir del ferrocarril de Panamá, mas las salinas de Chita, Muneque, Sirguasá i Sismosá, situadas en la vertiente oriental de la cordillera oriental en el Estado de Boyacá, i la Nacion conservaria todas las demas.

Cualquier contrato que se celebre necesita, en fin, para llevarse a efecto, la aprobacion del Congreso de la República.

Con sentimientos de distingui a consideracion tengo el honor de suscribirme de usted mui atento servidor.

SALVADOR CAMACHO BOLDAN

## DOCUMENTOS

a que se refiere la nota dirigida por el señor Secretario de Hacienda al señor Gerstenberg.

## CUADRO

QUE REPRESENTA EL PRECIO ACTUAL DE LA SAL EN LAS ADMINISTRACIONES DE SALINAS I EN DIVERSOS LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DEL RADIO DE CONSUMO DE LA DE CIPAQUIRÁ I SUS DEPENDIENTES, I EN ALGUNOS OTROS DE LOS QUE CONSUMEN SAL DE LAS VERTIENTES SALADAS O DE SALINAS MARÍTIMAS NACIONALES I EXTRANJERAS.

SALINAS.	PRECIO ACTUAL DE LA SAL.		
	CONFACTADA. Cada 12½ kilógs.	DE CALDESA. Cada 12½ kilógs.	JEMA SAL DE ROCA. Cada 12½ kilógs.
Cipaquirá.....	80 centavos...	65 centavos...	62½ centavos.
Nemocon.....	80 centavos...	65 centavos...	60 centavos.
Tausa.....	80 centavos...	65 centavos...	60 centavos.
Sesquilé.....	80 centavos...	65 centavos...	60 centavos.
Gachetá.....	80 centavos...	65 centavos...	.....



Mercados en que se espande la sal de Cipaquirá.		Precio de la sal por arroba.	Distancia a Cipaquirá en leguas.
Cundinamarca.	Bogotá.....	De \$ 0-90 a \$ 0-95 cs.	10
	La Mesa.....	De 0-95 a 1-10 id.	15
	Jirardot.....	De 1-40 a 1-80 id.	30
	Cáqueza.....	De 1-10 a 1-20 id.	16
	Ubaté.....	De 1-00 a 1-10 id.	8
	Chocontá.....	De 0-95 a 1-10 id.	8
	Simijaca.....	De 1-05 a 1-20 id.	15
	La Palma.....	.....	15
Boyacá.....	Tunja.....	De 1-10 a 1-40 id.	22
	Chiquinquirá.....	De 1-20 a 1-30 id.	18
	Sogamoso.....	De 1-50 a 1-80 id.	30
	Santa Rosa.....	De 1-50 a 1-80 id.	34
	Soatá.....	De 2-00 a 2-40 id.	50
	Cocui.....	.....	59 (via de Soata).
Santander.....	Socorro.....	De 1-40 a 1-80 id.	42
	San Jil.....	De 1-40 a 1-80 id.	40
	Vélez.....	De 1-10 a 1-20 id.	25
Cauca.....	Cartago.....	De 2-00 a 2-40 id.	67
	Popayan.....	De 2-20 a 2-80 id.	125
Antioquia.....	Manizales.....	De 2-00 a 2-20 id.	50 (via de Honda).
Tolima.....	Ambalema.....	De 1-40 a 1-60 id.	24
	Ibagué.....	De 1-40 a 1-60 id.	41
	Neiva.....	De 1-60 a 1-80 id.	68
	Garzon.....	De 1-80 a 2-20 id.	88
	La Plata.....	De 2-00 a 2-40 id.	92 (via de Paicol)
<b>Mercado de la sal marina.</b>			
Tolima.....	Honda.....	De \$ 0-80 a \$ 1-00 cs.	27
	Ambalema.....	De 1-00 a 1-20 id.	27
Santander.....	Zapatoca.....	.....	20
	Bucaramanga.....	De 2-00 a 2-40 id.	70
	Jiron.....	De 2-00 a 2-40 id.	70
	Pamplona.....	De 1-80 a 2-00 id.	85 (via de Soatá).
	Cúcuta.....	De 1-40 a 1-80 id.	100
Cauca.....	Ocaña.....	De 0-50 a 0-70 id.	112 (via Bucaramanga)
	Popayan.....	De 2-20 a 2-40 id.	125
	Cali.....	De 1-80 a 2-00 id.	110
	Palmita.....	De 2-00 a 2-20 id.	105
	Buga.....	De 2-20 a 2-40 id.	96
	Buenaventura (orilla del mar.....	De 0-70 a 0-80 id.	128
<b>Mercado en que se consume sal de vertientes saladas de baja saturacion.</b>			
Medellin.....	De \$ 1-60 a \$ 1-80 id.	90 (via Rionegro)	
Manizales.....	De 2-00 a 2-80 id.	35	
Rionegro.....	De 1-60 a 2-00 id.	84	
Marinilla.....	De 1-60 a 2-00 id.	88	
Salamina.....	De 2-00 a 2-80 id.	96	



## CUADRO ESTADISTICO

de las ventas de sal en las salinas explotadas por cuenta de la República desde 1845 a 1870, con excepcion de las de Cipaquirá &c.

AÑOS ECONÓMICOS.	Salinas.	ESPECIE.	CAUDAL.	
		AEROLIA.	ERSOS.	US.
1845 a 1846.	<sup>1</sup> Chita i Muneque -----	162,763	86,731-67½	
1846 a 1847.	Chita, Muneque, Recetor, Pajarito, Chámeza.	165,953	107,967-02½	
1847 a 1848.	Id. id. id. id. id. -----	183,065½	115,916	
1848 a 1849.	Id. id. id. id. id. -----	188,180½	118,654-76	
1849 a 1850.	Id. id. id. id. id. -----	193,311½	118,557-85	
1850 a 1851.	Id. id. id. id. id. -----	208,706	126,915-07	
1851 a 1852.	Id. id. id. id. id. -----	193,609	99,001-27	
1852 a 1853.	Recetor, Pajarito, Chámeza. -----	44,368½	19,963-82½	
1853 a 1854.	Chita i Muneque -----	131,322½	56,199-31	
1854 a 1855.	Chita, Muneque, Recetor, Pajarito, Chámeza.	126,415½	78,279-25	
1855 a 1856.	{ Chita, Muneque, Recetor, Pajarito, Chámeza, Sirguasá ----- }	139,151	109,518-81	
1856 a 1857.	{ Chita, Muneque, Recetor, Pajarito, Chámeza, Sirguasá i Sismosá ----- }	139,907	116,663-70	
1857 a 1858.	Id. id. id. id. id. -----	140,092	115,181-92½	
1858 a 1859.	Id. id. id. id. id. -----	114,174	130,134-81½	
1859 a 1860.	Id. id. id. id. id. -----	155,821	135,027-42½	
1860 a 1861.	Chita <sup>2</sup> -----	32,072	28,896-80	
1861 a 1862.	Chámeza <sup>3</sup> -----	20,300	19,291-20	
1862 a 1863.	<sup>4</sup> -----			
1863 a 1864.	Chita i Muneque -----	30,685	93,726-22½	
1864 a 1865.	Chita i Muneque -----	22,275½	39,943-20	
1865 a 1866.	{ Chita, Muneque, Recetor, Cocuachó, Gualivito, Sirguasá i Sismosá ----- }	110,077½	80,044-14½	
1866 a 1867.	Id. id. id. id. id. -----	130,111	127,444-97	
1867 a 1868.	Chita, Muneque, Recetor, Cocuachó, Gualivito, Chita i Muneque -----	135,477	93,920-50	
1868 a 1869.	{ Chita; Recetor, Cocuachó, Gualivito, Sirguasá i Sismosá ----- }	113,626½	90,915-90	
1869 a 1870.	{ ----- }	188,146	105,519-20	

<sup>1</sup> La elaboracion de estas salinas empezó en 1833 o 1834; pero solo desde 1845 hemos encontrado datos.

<sup>2</sup> Los datos referentes a las demas salinas, no han podido obtenerse.

<sup>3</sup> Id. id. id. id.

<sup>4</sup> No existe dato alguno de este año.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.



## CUADRO ESTADISTICO

del numero de arrobas de sal vendidas en las salinas de Cipaquirá en los años de 1818 i 1820, i en cada uno de los treinta i cinco ultimos años corridos desde 1835 a 1870,

AÑOS.	SALINAS.			ESPECIE.	CAUDAL.	
				Arrobas.	\$ ftes.	Cs.
1818 (a)	Cipaquirá, Nemocon i Tausa.....			368,135	136,000	--
1820 (b)	Id.	id.	id.	264,092	216,000	--
1835 a 1836.	Id.	id.	id.	420,143	262,552	15
1836 a 1837.	Id.	id.	id.	459,739	292,727	27½
1837 a 1838.	Id.	id.	id.	490,560	314,299	62½
1838 a 1839.	Id.	id.	id.	364,009	235,925	42½
1839 a 1840.	Id.	id.	id.	500,088½	320,115	92½
1840 a 1841.	Id.	id.	id.	455,900½	284,694	55
1841 a 1842.	Id.	id.	id.	489,401½	311,350	40
1842 a 1843.	Id.	id.	id.	517,234½	333,852	02½
1843 a 1844.	Id.	id.	id.	523,087½	338,651	27½
1844 a 1845.	Id.	id.	id.	542,337	352,519	92½
1845 a 1846.	Id.	id.	id.	565,891	369,854	72½
1846 a 1847.	Id.	id.	id.	617,848	357,572	45
1847 a 1848.	Id.	id.	id.	540,671	351,436	15
1848 a 1849.	Id.	id.	id.	593,038	358,461	15
1849 a 1850.	Id.	id.	id.	557,393	349,901	01
1850 a 1851.	Id.	id.	id.	548,662	354,678	--
1851 a 1852.	Id.	id.	id.	587,158	307,368	62½
1852 a 1853.	Id.	id.	id.	539,635	301,740	27
1853 a 1854.	Id.	id.	id.	569,000	253,584	81½
1854 a 1855.	Id.	id.	id.	538,929	359,312	42½
1855 a 1856.	Id.	id.	id.	673,910	453,651	95
1856 a 1857.	Id.	id.	id.	600,142	428,878	35
1857 a 1858.	Id.	id.	id.	542,065	477,405	62½
1858 a 1859.	Id.	id.	id.	738,682	480,951	12
1859 a 1860.	Id.	id.	id.	757,394	528,927	18½
1860 a 1861.	Id.	id.	id.	349,951	393,975	90
1861 a 1862. (c)	Id.	id.	id.	507,226	723,885	40
1862 a 1863.	Id.	id.	id.	463,669	852,768	75
1863 a 1864.	Id.	id.	id.	622,756	625,997	30
1864 a 1865.	Id.	id.	id.	733,706½	556,257	--
1865 a 1866.	Id.	id.	id.	746,254	572,068	32½
1866 a 1867.	Id.	id.	id.	800,905	884,359	69
1867 a 1868.	Id.	id.	id.	714,995	598,018	52
1868 a 1869.	Id.	id.	id.	766,857	579,552	65
1869 a 1870.	Id.	id.	id.	834,020	639,416	97½

(a) Ultimo año de la dominacion española en este país.

(b) Primer año del Gobierno republicano.

(c) La diferencia entre la sal elaborada i el producto en dinero, consiste en que el Gobierno constitucional solo recaudó la renta en siete i medio meses de este año económico.

(d) Desde este año empezó a elaborarse la salina de Sesquile.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.



RELACION de las diferentes salinas pertenecientes a la Republica.

ANTIOQUIA.

- Guacacica.* — Vertientes — En el distrito de Neira.  
*Cajones.* id. En el distrito de Pácora.  
*Eso Verdó.* id. En el distrito de Cañasgordas.  
*Urama Grande.* id. En el mismo.  
*Calentadero.* id. En el distrito de Salamina.  
*Mermejál i Pozo.* id. En el distrito de Pácora.  
*Suavi i Aburreña.* id. En el distrito de Eliconia.

ROÍVAR.

*Juan de Acosta*—Salina—En el distrito de Barranquilla, en la laguna del Rei.

BOYACÁ.

- Chita i Chiniwaque* — Vertientes abundantes—Agua caliente.  
*Minoque*—Vertiente—Agua mas floja que la de Chita.  
*Recetor* id. Abundante, de 18 a 19', en el distrito de Chámeza. El combustible dista mas de una legua.  
*Pajarito*—Vijua—Abundante i fácil de esplotar; calidad buena i pura, parte mui blanca i el azul (mora) mui limpio de lápiz. (En el distrito de Chámeza, números 1,422 a 1,425 "Diario Oficial.")  
*Cocuachó i Guabivito*—Distan entre sí 550 metros—Buena-vijua—Están situadas en el distrito de Chámeza.  
*Galera*—Vertiente—En el distrito de Virachá.  
*Tenza i Sutatonza*—Varias vertientes—Los consumidores conducen el agua en zurrones.  
*Sisbacá*—Vertiente poco abundante, en el distrito de Pueblo Viejo. Varía desde 6 hasta 12° por estar mui a la orilla del rio i mezclarse con agua dulce, por lo cual no se puede trabajar en invierno.  
*Sirguasá i Sismosá*—Vertientes—En los distritos de Mongua i Gámeza—Los grandes hundimientos anuncian la vijua a mayor o menor profundidad.  
*Pisarrá*—Vertiente—Al norte de las minas de Muzo, los indijenas hacen sal.  
*Camancha*—Vertiente, a 2½ horas al oeste de Coper. Hai otras orillas del rio Villamizar. Se elaboran de contrabando.

CAUCA.

*Barrajan*—Vertiente en el distrito de Bugalagrande.

*Peñon*—Vertiente en el distrito de Supía.  
*Picara*—Vertiente en el distrito de Rio-sucio.

- Ciruelo*—Vertiente en el distrito de Anserma Viejo.  
*San Miguel de Chiricuanes*—Vertiente en el distrito de San Pablo.  
*San Miguel*—Vertiente en el distrito de Bugalagrande (no se elabora).  
*Guacamayero*—Vertiente en el distrito de Supía (no se elabora)  
*Cachaco i Chilcal*—Vertientes en el distrito de Matitui (no se elaboran).  
*Salado de arriba i salado de abajo*—Vertientes en el distrito de Tamunango (no se elabora).  
*San Miguel*—Vertiente en el distrito de Mollama (no se elabora).  
*Sepulturas*—Vertiente en el distrito de Rio-sucio (no se elabora).

CUNDINAMARCA.

- Cipaquirá*—Mina de sal jema i vertientes de buena calidad.  
*Nemocón*—Mina de sal jema i vertiente de buena calidad.  
*Sesquile*—Vijua de regular calidad, vertiente abundante.  
*Tausa*—Vertiente abundante para elaborar 5,000 a 6,000 arrobas por mes.  
*Gachetá*—Vertiente de buena calidad.  
*Cumara, Upiá, Medina i Mambita*—Vertientes i vijua de fácil esplotacion. Algunas de estas salinas vendrán a ser importantes por su proximidad al Meta.  
*Pinzaco*—Vertiente en el distrito de Guaduz (no se elabora).  
*Salina de Nuncimo*—Vertiente que no se elabora.  
*Moquentico*—Vertiente abundante en el distrito de Gachetá (no se elabora).  
*Salina de Gachetá*—Vertiente pobre. No se elabora.

MAGDALENA.

- Salinas de Sotavento en el distrito de Camaraca.*  
*El Pájero, La Raya, Bolombolo, Pedrera, Punta de la Vela, Calancala i Cangrejera.* Salinas de Barlovento en las costas de la Goajira.  
*La Salina*—En el distrito de Pueblo-viejo.  
*Chengue*—En el distrito de Santa Marta.  
*Ocho Palmas, Nario-quebrado i Laguna-grande.*

SANTANDER.

- Sardinita*—Vertiente en el distrito de Salazar (no se elabora).  
*Lana-grande*—Vertiente en el distrito de Suratá (no se elabora).  
*Suaque grande i Suaque chico*, en el distrito de Guaca (no se elabora).



- Sisotá*—Vertiente en el mismo distrito (no se elabora).
- Coroso i Volcan*—Vertiente en el distrito de San Andres (no se elabora).
- Berbeo*—Vertiente a orillas del rio Oponcito en Zapatoca. Da  $\frac{1}{2}$  litro por minuto con 1 grado i  $\frac{1}{4}$  de saturacion. Carbon, brea i petróleo en abundancia. (No se elabora). Diario Oficial número 1,396.

TOLIMA.

- Amberina Maño i Apá*—Vertientes abundantes de 3 a 5° en el distrito de Chapparral. Se trabaja con fondos de hierro. Carbon abundante a la orilla derecha del rio Suldaña.
- Moriquita*—Vertiente floja—Camino de Sonson (no se elabora).
- Salado*—Vertiente de 3 a 5° en el distrito de Coello. Montado por el señor Nicolas Rocha. Poco combustible en las tierras.
- Vega de los Padres*—Vertiente igual a la del Salado.
- Yaguará*—Vertiente de los mismos grados; pero mas impura.
- Rio Negro*—Vertiente de los mismos grados. En Tierra adentro, lindando con la hacienda del señor Anjel Maria Céspedes.
- Chilicambo*—Vertiente—2 i media horas al sur de la Plata; igual clase de aguas i abundantes. Combustible cerca i fácil. (No se elabora).
- Piá de Topa*—Vertiente cerca del Pedregal; iguales grados, ménos impura. Parece haber sido trabajada en época remota.
- Segovia*—Vertiente entre el Pedregal e Inzá. Trabajada por la familia Valencia, de Popayán.
- La Plata-vieja*—Vertiente, segun tradicion.
- Miraflores*—Vertiente floja en el páramo de Dolóres.

El Secretario de Hacienda i Fomento,  
SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

OFICIO dirijido a los señores José María Torres Caicedo, Ministro residente de la Republica en Paris, Rafael Nuñez, Cónsul en Londres, i James L. Hart, Vice-cónsul en Londres, relativo a la anterior propuesta hecha al señor Gerstenberg.

*Estados Unidos de Colombia.*—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.—Sección 3.—Ramo de Salinas.—Número 189.—Bogotá, 14 de octubre de 1870.

Tengo orden del Presidente para llamar la atencion de usted hácia la propuesta que por este Despacho se ha dirijido a los acree-

dores extranjeros, que encontrará usted publicada en el adjunto número del "Diario Oficial, i de solicitar la cooperacion de usted en esta negociacion.

Esa propuesta consulta los intereses de la República en cuanto descarga al Gobierno de las atenciones i gravámenes de la deuda exterior, i en cuanto, una vez aceptada, permitirá asentar el sistema tributario del pais, no sobre la base de los odiosos monopolios que nos legó la metrópoli española, sino sobre contribuciones impuestas sobre la propiedad territorial o la riqueza mueble; pero juzga el Poder Ejecutivo que es mucho mas ventajosa todavía para los acreedores.

Porque, en efecto, estos recibirian, en vez de una hipoteca, una propiedad, i en lugar de una renta sujeta a alzas i bajas, a contingencias de guerras civiles o extranjeras, a la imposibilidad en que tal vez se vea el pais de pagarla algun dia, la renta segura e indudable de la mas valiosa propiedad de la República, destinada a producir un artículo de necesidad indispensable para la existencia.

El valor de las salinas de Cipaquirá no les viene del monopolio: procede de que "son las únicas de sal jema conocidas en el territorio comprendido entre las dos cordilleras central i oriental, en que habitan las tres quintas partes de la poblacion colombiana. Así como las minas de Northwich, en ese pais, representan un valor inmenso i una produccion de £ 500 a 600,000 por año, apesar de que en Inglaterra no hai monopolio de sales; así, las minas de Cipaquirá valdrán siempre algunos millones de pesos por razon de su abundancia, de su buena situacion i de la ausencia de competencia en la produccion.

Una de las ventajas principales de las salinas de Cipaquirá consiste en la abundancia de combustible, la cual es tanta que el precio del carbon de piedra en Cipaquirá, llevado de tres leguas de distancia, por caminos que apenas pueden llamarse carreteros, no pasa de veinticinco centavos la carga de diez arrobas, que equivale a ocho chelines por tonelada. I se calcula que en Nemocon i Tausa, en donde el combustible está mas inmediato, se obtiene de tres a cinco chelines la tonelada.

"En ninguna de las vertientes situadas dentro de las cordilleras central i oriental se ha encontrado carbon de piedra en las inmediaciones," entendiendo por inmediaciones un radio de cinco leguas a lo ménos.

El consumo de sal por las poblaciones del interior del pais puede duplicar fácilmente con la abundancia i baja de precio



del artículo, en un periodo de ménos de cinco años.

Hoy se consume de siete a ocho kilogramos anuales por cabeza de poblacion; pero esta cifra está muy lejos de ser el límite de la capacidad consumidora de sal en los pueblos. Los Estados Unidos consumen en el día cerca de ochenta millones de arrobas de sal, o sea mas de cincuenta libras por cabeza de poblacion al año, treinta millones de las cuales son importadas de Inglaterra, España i las Antillas. No tengo datos suficientemente exactos de lo que pasa en Inglaterra i Francia; pero me parece que en la Gran Bretaña no baja de 800,000 toneladas (sesenta i cuatro millones de arrobas) el consumo anual, i que no baja de sesenta millones de arrobas (750 millones de kilogramos) el de Francia; cifras que, repartidas entre la poblacion de esos dos países, nos dan un término medio por cabeza de poblacion, de cincuenta libras (50 lb) en el primero, i de poco mas de cuarenta en el segundo.

Usted sabe que en nuestro país, cuyos habitantes están diseminados a grandes distancias, en donde la poblacion urbana no alcanza a ser la cuarta parte del total, se hace un uso muy estenso de la carne salada, i que ésta entra en el día en el consumo de todas las clases de la sociedad en los Estados del interior.

La ganadería es una de las principales industrias de la poblacion rural, i el ganado *vacuno* de los cinco Estados de Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá i Santander, no dista mucho de la cifra de dos millones, que pudieran consumir sal en gran cantidad, si fuese mas barata que hoy.

El ganado mular empleado en la trasportacion comercial pasa probablemente de cuatrocientas mil cabezas en los mismos cinco Estados, i es una nocion muy difundida la de que ningún alimento favorece tanto la salud i fuerza de las mulas como la sal.

El consumo, pues, de este artículo, con solo suministrarlo a precios un poco mas baratos i en provision mas permanente en los mercados, que la que hoy permiten nuestros caminos, podrá subir de quince libras por cabeza, que hoy se consumen, a mas de veinticinco; i con ello duplicaría la importancia de las salinas que se ofrecen a los acreedores.

El alto precio de la sal no depende hoy tanto del que cobra la Nacion al vender un artículo monopolizado, cuanto del recargo de los fletes por el mal estado de los caminos. Puede estimarse (como podrá usted verlo en uno de los cuadros del "Diario Oficial" adjunto) que el precio medio de

la sal en los cinco Estados del interior no baja de un peso cincuenta ventavos por arroba (\$ 1-50) que equivalen a £ 24 por tonelada; pero solo la mitad de este precio representa una entrada para el Gobierno; la otra mitad es absorbida por los fletes. Si se lograra organizar empresas de mejora radical de nuestras vías de comunicacion interiores, bastaría eso para producir una baja notabilísima en el precio medio de la sal. Doscientas leguas de caminos carreteros al norte i al sur de Cipaquirá, que no costarian mas de tres a cuatro millones de pesos, harían bajar a un peso el precio medio de la sal; de manera que en este solo artículo harían estos Estados una economía de medio millón de pesos en el primer año, i podría estimarse que, duplicado el consumo de la sal, esa economía llegaría a ser de un millón anual en un solo artículo de comercio.

Bastaría, pues, esta observacion para hacerse cargo de la importancia de la oferta de garantizar un interés sobre el capital invertido en dichos caminos, que hace el Gobierno en la propuesta a que me refiero.

Con la mayor atencion soi de usted muy obediente servidor,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

**CONTESTACION** dada por el señor Gerstenberg, Presidente del Comité de tenedores de bonos de la deuda exterior, a la nota que se le dirigió por la Secretaría de Hacienda i Fomento, publicada en el Diario Oficial número 2,048, sobre la amortizacion de dicha deuda.

*Comision de los tenedores de bonos de la Nueva Granada.—Comiso de accionistas de deudas extranjeras.—115, Palmerston Buildings P. C.—Londres, 1.º de diciembre de 1870.*

A su Excelencia señor don Salvador Camacho Roldan, Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de Colombia.

Excelencia.—El señor Federico Stacey, Vicecónsul de Su Majestad Británica en Santamaría, me ha mandado el despacho tocante a la deuda de la Nueva Granada, que su excelencia, bajo fecha de 29 de setiembre de 1870, se ha servido dirigirme como Presidente de la comision de tenedores que soi.

Acusando recibo de ese documento interesante, me tomaré, en primer lugar, la libertad de expresar la grande satisfaccion que he tenido en leerlo, por las evidentes pruebas que da del celo patriótico o ilustrado que anima al Gobierno, a fin de establecer i fortificar el crédito público de la República, i de atraer por ese medio industrias, inmigracion i capitales europeos,



todo lo cual no puede ménos que contribuir al desarrollo de los recursos del país.

En el despacho de su Excelencia he notado especialmente lo siguiente:

1.º Que de los productos de Aduanas se ha hipotecado a los tenedores de bonos extranjeros ----- 37½ por 100

A otros acreedores extranjeros ----- 17½ id.

A los otros acreedores de la deuda interior ----- 30 id.

Dejando para el Gobierno solamente ----- 15 id.

---

100 id.

2.º Que como el Gobierno recibe por ahora tan poca parte de los productos de las Aduanas, la opinion pública comienza a agitarse, a fin de que los derechos se rebajen, a lo cual el Gobierno se opone, con el objeto de mantener el crédito del país.

3.º Que para obviar la dificultad expresada, el Gobierno ofrece a los acreedores extranjeros, en lugar del 37½ por 100 del producto de las Aduanas, la propiedad de ciertas salinas de valor estimado de ocho a diez millones de pesos, que actualmente producen \$ 400,000 por año, mínimum que el Gobierno garantiza por diez años, aunque el producto puede subir al doble de esa cantidad dentro de veinte años.

4.º Que para asegurar el aumento del producto, será menester la construcción de varios caminos, con un gasto de \$ 2,500,000; i sobre esta suma el Gobierno ofrece garantizar el 7 por 100 anual.

5.º Que el Gobierno convida a los tenedores de bonos para que manden un jeólogo que examine rigurosamente dichas salinas, i ofrece pagar parte del gasto así causado.

6.º Que en lugar de la propuesta antecedente, el Gobierno ofrece como alternativa, i en compensacion del 37½ por 100 de los productos de Aduanas, los \$ 250,000 que se reciben anualmente del ferrocarril de Panamá i los productos de cierto número de sus salinas.

7.º Que el Gobierno, sin embargo, está pronto a recibir cualesquiera otras propuestas que los tenedores de bonos quieran hacerle, i que cualquiera que sea el arreglo que se haga, ésta tendrá que someterse a la ratificación del Congreso.

La comision de tenedores de bonos ha dado toda su atencion a esta materia, i simpatizando profundamente con las miras del Gobierno, opina que las salinas podrían administrarse bien, solamente por una compañía formada especialmente con ese fin. Juzgan que los acreedores domés-

ticos, estando presentes, podrían manejar i vijilar tal administracion con mayor facilidad que los acreedores extranjeros. Haciéndose aquellos cargo de las salinas, el 30 por 100 de los productos de Aduanas recaeria en manos del Gobierno; i como 7½ de los 17½ por 100 asignados a otros acreedores, quedarán libres dentro de un año, mas o ménos, el Gobierno habria logrado sus fines.

Respecto a la segunda propuesta, de sustituir el pago anual de los \$ 250,000 por el ferrocarril de Panamá, hai que observar que este valor ya se ha asignado al fondo de amortizacion de la deuda extranjera por el arreglo de 25 de marzo de 1861, artículo 7.º, segun el cual "será aplicable a la amortizacion de la misma deuda la mitad de lo que la Confederacion reciba anualmente de la Compañía del ferrocarril de Colon a Panamá, como contingente que le toque de ganancias en dicha empresa, desde 1.º de enero de 1861 en adelante; aplicándose la otra mitad a otro pago, bajo un compromiso especial con el Gobierno de los Estados Unidos; i tan luego como se finiquite este último pago, se aplicará la totalidad a dicha amortizacion. I esta aplicacion se hará de este modo: las dos terceras partes a la redencion de la deuda activa, i una tercera parte a la de la deuda diferida."

Desgraciadamente no se ha observado esta condicion, a pesar de los reclamos de los tenedores de bonos, por los motivos que se han alegado, de las necesidades del Gobierno: i ademas, dicha renta se ha hipotecado por segunda vez a los prestamistas del empréstito colombiano de 6 por 100, de 1865, segun las disposiciones siguientes:

"En caso de que se renueve la concesion a la Compañía del ferrocarril, en consideracion de alguna suma que la Compañía pague al Gobierno, tal suma, cuando quiera que se reciba, deberá bajo las condiciones de la hipoteca, ser aplicada, en primer lugar, a la amortizacion, a la par, de cualquier saldo que de este empréstito quede entónces sin liquidar."

El no haberse aplicado así ese fondo, ha dado lugar a un relamo hecho por un tenedor de los bonos de 1865, del cual se incluye una copia, i se suplica atentamente a su Excelencia la preste toda su atencion.

Por tanto, la Comision respetuosamente sujere al Gobierno esta consideracion, a saber: si el fin deseado no podría lograrse sin descomponer el convenio existente con los extranjeros tenedores de bonos, del modo siguiente:

a. Dentro de corto tiempo, 7½ por 100



de los productos de Aduanas recaerá en manos del Gobierno, i en lugar del 30 por 100 hipotecado a los acreedores de la deuda interna, se puede ofrecerles las salinas, asegurándose así el Gobierno 37½ unidades por 100 de los derechos de Aduanas.

b. A fin de fomentar el aumento del producto de las salinas, es menester construir caminos, con un gasto de \$ 2.500,000, para lo cual el Gobierno hará en una época favorable un empréstito de 7 por 100 de interes anual. Los extranjeros, tenedores de bonos, se esforzarán para que salga el tal empréstito con buen éxito, i lo mismo respecto de los caminos que proponen construir, con manifestacion de su costo i producto estimado.

c. Los tenedores de bonos tambien ofrecen apoyar, en la época conveniente, la formacion de una compañía pública que tenga por objeto el aprovechamiento de las tierras baldías que se les adjudicaron en 1861, materia que ha sido motivo de negociaciones con el Gobierno en años pasados, segun copia de correspondencia que va inclusa.

d. La Comision conviene en mandar un jeólogo competente para reconocer formalmente las salinas. Habiendo ofrecido el Gobierno contribuir para los gastos, se suplica se sirva manifestar con qué cantidad.

Los tenedores de bonos ofrecen igualmente contribuir, i a fin de proveer los gastos necesarios para el tal reconocimiento, i de los demas gastos, como por ejemplo, de oficina, de secretario i escribientes, abogado, portes de correo, materiales de escritorio, imprenta, avisos, &c., los tenedores de bonos, en reunion pública, han resuelto unánimemente contribuir con tres peniques por libra de todo dividendo pagadero de la deuda estranjera de la Nueva Granada (1½ por 100). Se espera que aquella pequeña suma, deducida uniformemente de todos los dividendos, bastará para el efecto; i a fin de asegurar que el pago sea uniforme, la Comision dará orden a sus agentes en la Nueva Granada de hacer la deducion referida de todas las sumas recojidas a tiempo de hacer las remesas a los señores Baring hermanos i C., i de remitir dicha contribucion de 3 peniques por libra, separadamente.

Falta arreglar otro punto, que lo es la liquidacion de todas las obligaciones existentes del Gobierno, tales como bonos colombianos sin convertir, certificados de fracciones de bonos de la Nueva Granada, vales de tierras baldías, letras sobre el Tesoro, &c., que tienen su orijen en la conversion de cupones de plazo cumplido, sin li-

quidar. Respecto de esto se escribió una carta al Jeneral T. C. de Mosquera en 1865, de la cual se incluye una copia.

Ultimamente, la Comision se toma la libertad de encarecer al Gobierno la importancia de mantener el crédito público del país, por la estricta observancia de los contratos celebrados con los estranjeros tenedores de bonos. Una vez establecida la confianza en la buena fe de la República, será facil conseguir capital europeo para la construccion de caminos i obras públicas, útiles i reproductivas; la industria e inmigracion europea se atraerá a las costas de Colombia, i los recursos ocultos de su suelo feraz i rico, pronto serán aplicables al pago regular de los dividendos i a la pronta amortizacion de la deuda entera.

Tengo el honor &c.

J. GRESTENBERG.

Presidente de la Comision de los tenedores de bonos de la Nueva Granada.

P. S. Se ha recibido la carta de su Excelencia, de 14 de octubre, en favor del señor Núñez, i he tenido el gusto de una entrevista con aquel caballero.

EMPRÉSTITO COLOMBIANO DE 6 POR 100 DE 1863.

{ Bolsa de Londres.  
{ 4 de abril de 1870.

Al Consejo de los tenedores de bonos estranjeros.

Señores—Permitaseme llamar la atencion de ustedes a la situacion de los tenedores de bonos colombianos de 6 por 100 de 1863.

Este empréstito, hecho bajo la fe del prospecto que va incluso, era de 200,000 libras esterlinas, asegurado con el 15 por 100 de los productos brutos de ciertas minas de sal (en número de ocho), estimándose en esa época el producto anual de tres de estas minas en mas de 180,000 libras esterlinas, lo que produciria 27,000 libras esterlinas aplicables cada año al pago de intereses i amortizacion, emitiéndose los bonos a la par.

Por motivos no esplicados, los tenedores de estos bonos no han recibido ni por mucho las sumas esperadas i estimadas; segun se ve por el hecho de que cerca de 149,000 libras esterlinas del empréstito quedan todavia sin amortizar.

Parece necesaria una investigacion rigurosa de las sumas recibidas por el Gobierno colombiano de las minas de sal, puesto que aun las cantidades pequeñas aplicadas a la amortizacion (en el año pasado subiendo a poco mas que los intereses ahorrados del capital ya amortizado), se han obtenido ex



*profeso* en parte de la renta del ferrocarril de Panamá.

La disminucion extraordinaria (alegada) de las rentas de las salinas, exige tanto mas una explicacion, cuanto la prosperidad jeneral del pais ha tomado un incremento maravilloso en los últimos pocos años.

Sin embargo, la seguridad principal del empréstito consistia en los derechos reversionarios que el pais poseia en el ferrocarril de Panamá, la concesion orijinal del cual espiraria en 1875. Como se verá en la nota del prospecto, el Gobierno colombiano tenia el derecho de comprar el ferrocarril bajo ciertas condiciones, i en caso de verificarse el ejercicio de ese derecho, este empréstito (son palabras del prospecto) deberá gozar de hipoteca especial sobre el valor i rentas de dicho ferrocarril, desde la fecha especificada de la redencion en adelante, i cualquiera parte del empréstito que se hallare sin liquidar en esa época, se considerará como un justo cargo sobre él i se liquidará inmediatamente a la par.

La alternativa de renovar la concesion a la Compañía, fué adaptada por el Gobierno.

Las condiciones principales eran el pago (al ratificarse el contrato por el Congreso colombiano) de contado, de \$ 1.000,000 en oro americano, i un pago anual de 250,000 pesos, pagadero por trimestres vencidos, hasta el fin de la concesion.

Con esto, los tenedores de bonos adquirieron el derecho de que se les redimiesen todos los bonos que quedasen sin liquidar, a la par, segun las palabras terminantes del prospecto, con relacion a la posibilidad de una renovacion de la concesion.

“En caso de renovarse la concesion a la Compañía, cualquier suma que la Compañía, en consecuencia, pague al Gobierno, en cualquier tiempo, deberá, bajo las condiciones de la hipoteca, aplicarse primero a la estincion, a la par, de cualquier saldo de este empréstito, que haya quedado sin redimir.”

La suma de \$ 1.000,000, en oro, que habria estinguido el empréstito, dejando un sobrante para el Gobierno de Colombia, fué recibida por ese Gobierno, de la Compañía del ferrocarril de Panamá, en el mes de agosto de 1867. (o cerca de esa fecha) i, en violacion de la estipulacion arriba expresada, aplicada a otros usos.

A la Compañía del ferrocarril de Panamá, segun una carta de su Presidente al Banco de Londres i de los Condados (ajente del Empréstito), no solamente se le ocultó el hecho de que la suma pagadera por la renovacion de la concesion era hipotecada a los tenedores de bonos, sino que se le dió

a entender que éstos tenian solamente un derecho en virtud de ciertas eventualidades, a la suma anualmente pagada en arrendamiento por la Compañía.

Pues por una cláusula del contrato entre el Gobierno colombiano i la Compañía del ferrocarril, se dió a entender que (para reproducir el término poco injenno con que se trata de encubrir el equívoco) el pago anual de \$ 250,000, solo fué de un modo subsidiario, gravado para suplir el déficit de los productos de las salinas en el pago de intereses i amortizacion.

En vista de estos hechos, el Consejo verá que el Gobierno de Colombia ha faltado deliberadamente a la fe de sus convenios solemnemente pactados con los tenedores de bonos.

Ademas, (aunque con riesgo de abusar de su atencion) parece necesario contestar brevemente a cierta defensa que se ha tratado de hacer, i que probablemente se tratará de rebatir mas tarde, en vindicacion de los procedimientos del Gobierno Colombiano.

Se puede decir que 1874 fué la época mas temprana de que se hizo mencion para la amortizacion total del empréstito. El prospecto demuestra que 1874 fué la fecha mas avanzada para la tal redencion. Otro alegato puede presentarse, a saber: que las necesidades rentísticas del Gobierno no le dejaron otro arbitrio sino el de apropiarse los fondos de los tenedores de bonos, en bancarota. Si hubiera satisfecho el reclamo de los tenedores de bonos, podria haber faltado a los otros acreedores con la paciencia de contratiempos inevitables; pero, obrando como obró, falta a sus compromisos con los tenedores de bonos, i aplica fraudulentamente a usos indebidos los productos de la venta de propiedades especialmente hipotecadas en su favor.

Para cohonestar la improbidad de sus hechos, el Gobierno ha tratado de dar una interpretacion a sus contratos totalmente opuesta a su letra i a su espíritu. Los tenedores de bonos reciben un perjuicio doble.

1.º Se privan de la ventaja considerable de que se les rediman todos sus bonos en 1867, a la par, obrando poderosamente en favor de sus intereses la probabilidad de una amortizacion precoz.

(En esa época tambien los precios eran jeneralmente mas bajos, i no seria actualmente posible una inversion nueva de sus fondos con condiciones ni por mucho tan ventajosas como entonces).

2.º Sufren un perjuicio mucho mas grave por la abstraccion de la seguridad principal del empréstito, que se ha enajenado i



borrado del contrato de los tenedores de bonos.

I respecto de la probabilidad de que se amortice la deuda a la par en 1874, ¿con qué condiciones hará un empréstito el Gobierno que ha faltado tanto a la fe de los compromisos pecuniarios?

¿Qué esperanzas puede tener de atraer capital por segunda vez por medio de hipotecas de salinas de producción ilusoria, o aun de su interés anual en el ferrocarril de Panamá? A ménos que la Compañía misma del ferrocarril éntre en el contrato, i los pagos se hagan directamente por la Compañía, sin la intervencion peligrosa del Gobierno.

Se ha hecho la sujestion de que los tenedores de bonos pudiesen embargar la cantidad pagadera en Nueva York anualmente al Gobierno colombiano por el ferrocarril de Panamá.

Pero esto procedimiento, ademas de dudoso, sería demasiado costoso para un cuerpo pequeño de accionistas. Si una falta tan clara a la buena fe hubiera de pasar sin reparo, i la seguridad de los tenedores de bonos confiscarse sin protesta, sin duda no quedará ningun desfaleo posible, que no merezca igual condonacion.

Señores.

E. CLAPHAM.

P. S. Debo haber dicho que si el Consejo pone por obra las medidas que estime convenientes, merecerá el cordial agradecimiento de los tenedores de bonos.

*Legacion de los Estados Unidos de Colombia—Londres, 10 de diciembre de 1870.*

Señor Secretario.

El 4 del presente mes recibí en Bruselas el despacho con que usted me ha honrado, fecha 14 de octubre último, bajo el número 189, en el cual se sirve usted llamar mi atencion hácia la propuesta que por ese Departamento se ha dirigido a los acreedores extranjeros, que he hallado publicado en el número 2,046 del "Diario Oficial," que usted tuvo a bien incluir en el oficio citado.

Sin pérdida de tiempo me trasladé a esta ciudad, juzgando que en asunto tan importante como el tratado por usted, mas valia examinar la cuestion verbalmente que por escrito con el señor Presidente del Comité de tenedores de vales de Nueva Granada.

En efecto, he tenido algunas entrevistas con Mr. Gerstenberg, i valiéndome de los luminosos escritos de usted, que he estudiado atentamente, me he esforzado por demostrarle las ventajas de todo género que reportarian los acreedores extranjeros al

aceptar la propuesta que usted les ha hecho.

La idea de usted está llamada a realizarse, porque es práctica i fecunda en resultados excelentes para el país; i si los señores Bondholders, por un motivo u otro, no la aceptasen, nada habria perdido, pues sería fácil ejecutar tan atrevido plan, dirijiéndose directamente a los capitalistas ingleses, alemanes i holandeses, para lo cual solo bastaria modificar los medios de ejecucion de dicho proyecto. Acerca de este punto, me refiero a mi carta privada. Por lo que hace a empréstitos, Colombia puede obtener lo que quiera, i en cuanto a vías de comunicacion, puede lograr su propósito garantizando 7 por 100 de interés por los capitales que se empleen.

Con sentimientos de consideracion tengo la honra de ser de usted, señor Secretario, su servidor obsecuente,

JOSÉ MARÍA TORRES CAICEDO.

Al señor doctor Salvador Camacho Roldan, Secretario de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento de los Estados Unidos de Colombia.

CONTESTACION al oficio que el señor J. Gerstenberg, Presidente del Comité de tenedores de bonos de la deuda exterior, dirigió desde Londres a este Despacho, con fecha 1.º de diciembre último, sobre amortizacion de dicha deuda.—(Diario Oficial numero 2,157).

*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Hacienda i Fomento—Seccion 3.ª—Runo de Salinas—Bogotá, 14 de febrero de 1871—Número 232.*

Al señor J. Gerstenberg, Presidente del Comité de tenedores de bonos de la deuda exterior.

Someti a la consideracion del Presidente el oficio de usted fechado el 1.º de diciembre último, en respuesta a la proposicion hecha al comité de tenedores de bonos colombianos de deuda exterior, de amortizar dicha deuda recibiendo en pago ciertas minas de sal jema en el Estado de Cundinamarca, i he recibido orden para dar a usted las esplicaciones siguientes:

1.ª Los acreedores interiores de Colombia son, en su mayor parte, corporaciones religiosas i poseedores temporales de fundaciones patronímicas, que por la Constitucion nacional están inhabilitados para adquirir la propiedad de bienes raíces. En consecuencia, no se podría transmitirles la de las salinas.

2.ª Ha juzgado el Poder Ejecutivo, en todas las Administraciones que han precedido a la actual, que la aplicacion de la mitad de los beneficios que diese a la República la Compañía del ferrocarril de Panamá a la amortizacion de la deuda exterior, no se referia, ni podia referirse, mas



que a la suma que se percibía por los arreglos vijentes entonces, que era solamente el 3 por 100 de la suma que dicha Compañía repartiase como dividendo entre los accionistas; es decir, de 20 a \$ 30,000 anuales únicamente; pero no a la que se obtiene en el día por los arreglos de 1867, en virtud de los cuales se desprendió la República del derecho a rescatar el privilegio de esa obra en 1875. La actual Administración, encontrando establecido ya ese precedente, sancionado por el silencio, a lo ménos, de sus acreedores, no encuentra motivo bastante para variar de parecer.

Ademas, como acertadamente lo insinúa usted, aunque la República hubiese querido hacer la aplicación de ese fondo a la amortización de su deuda, operación que supone siempre una situación desahogada, i que si es favorable para los acreedores, lo es mas mucho mas para el deudor, habría sido materialmente imposible, por la situación difícil i aun calamitosa en que se ha encontrado el erario público durante los diez últimos años.

A este respecto me permito recordar que el envío de las 37½ unidades de los derechos de importación, cuyo monto ha subido a una suma doble de la que se calculó al celebrarse el convenio de 1861, ha sido puntualmente remitida, apesar de haberse encontrado el país en guerra civil en diversas épocas, i en guerra extranjera en 1863 a 1864, i de que con ese estricto cumplimiento pudo, en algun caso, hasta ponerse en peligro la existencia misma del Gobierno.

3.ª El Gobierno no piensa en contratar empréstitos ni en imponer al Tesoro obligaciones nuevas, sino únicamente en buscar en los capitales i espíritu de empresa de la Gran Bretaña la organización completa de una Compañía, que ejecute las vías de comunicación necesarias, para asegurar i estender el radio de consumo de la sal producida en Cipaquirá;

4.ª El Poder Ejecutivo está dispuesto a dar la mas seria i favorable atención a las ideas de los tenedores de bonos sobre provechamiento de los títulos de tierras baldías que se les cedieron en el convenio de 1861, en cumplimiento del artículo 15 de dicho convenio, cuando ellas vengán formuladas en proyectos de un carácter preciso i determinado; pero no de otro modo;

5.ª El Gobierno tomaría a su cargo la tercera parte de los gastos que causase la venida de un jeólogo encargado de hacer un reconocimiento formal de las salinas, hasta por la suma de dos mil pesos anuales. I podría pagar una suma mayor, si

éste, ocupándose en servicio inmediato del Gobierno, prestase el servicio de dirigir algunos trabajos de la explotación de tales minas.

6.ª Los negociados de bonos colombianos sin convertir, de certificaciones de fracciones de bonos, vales de tierras baldías &c, son asuntos que pertenecen a la Secretaría del Tesoro i del Crédito nacional, a la cual trascibo esta parte de la carta de usted;

7.ª Respecto del último párrafo de la carta de usted, el Presidente me encarga responder que el Gobierno conoce, comprende i practica sus obligaciones i la conveniencia de practicarlas.

Acompaño a usted un ejemplar de la carta que, por orden del Presidente, diriji al ajená de una casa extranjera que desea invertir algun capital en vías de comunicación en este país. En ella encontrará usted los detalles que desea, en lo relativo a los caminos que el Poder Ejecutivo cree necesarios para desarrollar la producción i salida de la sal de Cipaquirá. Son los que se expresan en la última parte de esa carta.

Dando a usted las gracias, a nombre del Presidente, por la atención que el Comité i usted han dado a la propuesta que tuve el honor de someterles; renovando la expresión de que tal propuesta tiene por objeto mejorar a un tiempo la condición de los acreedores i la del Tesoro público, me repito de usted, con la mayor atención, muy obediente servidor,

SALVADOR CAMACHO BOLDAN.

OFICIO al Cónsul en Amsterdam, i contestación.  
*Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Estado del despacho de Hacienda i Fomento—Sección 3.ª—Ramo de salinas. Número 281—Bogotá, febrero 14 de 1871.*

Al señor A. Goldberg, Cónsul de la Union en Amsterdam.

Incluyo a usted el número 2046 del "Diario Oficial" en que está publicada una propuesta hecha por orden del Poder Ejecutivo al Presidente del Comité de tenedores de bonos colombianos, de amortizar la deuda exterior activa, nueva i antigua i la diferida, mediante la cesion de las cinco grandes minas de sal jema i fábricas de explotación de la sal que la Nación posee en Cipaquirá, Nemocon, Tausa, Sesquilé i Gachetá, Estado de Cundinamarca, i con las cuales provee en todo o en parte al consumo de este artículo en los Estados del Cauca, Antioquia, Tolima, Cundinamarca, Boyacá i Santander. Incluyo así mismo copia de un oficio dirijido al Cónsul de la República en Lóndres, señor doctor Rafael



Núñez, esplanando algunas de las ventajas que este arreglo tendría para los acreedores de Colombia, con el objeto de que pueda dar las explicaciones necesarias a los acreedores que la deseen para formar su juicio.

Hago a usted esta inclusion con el objeto de solicitar su concurso para con los tenedores de esa ciudad en favor de esta idea que abriga el Poder Ejecutivo la conviccion mas decidida de que será altamente favorable para los acreedores, a la vez que contribuirá a resolver dos de los mas dificiles problemas económicos de este pais: el de la abolicion del monopolio de salinas i el de la ejecucion de vias de comunicacion interiores.

Espero que si usted participa de estas ideas i nos prestase el apoyo de su influencia, se tendria avanzado un cho en esta negociacion, a la que el Poder Ejecutivo da la mas grande importancia.

Temo que el espíritu desconfiado de algunos acreedores en Londres, haya recibido con disgusto esta proposicion, juzgándola como una amenaza o como una notificacion de que el Gobierno alimenta algun pensamiento de faltar a sus compromisos. Sobre este particular debo manifestar a usted que aun cuando la fiel satisfaccion de nuestras deudas internas i esternas nos priva de las tres quintas partes de las rentas nacionales; aun cuando esa situacion llega hasta poner en peligro la seguridad pública; aun cuando esa penuria nos imposibilita para dar algun aliento a los mas caros intereses del pais, como la educacion pública i las vias de comunicacion, el Gobierno considera un deber sagrado respetar a todo trance los compromisos contraidos, i ha combatido con vigor en las Cámaras todo pensamiento que tuviera por objeto disminuir la tarifa de aduanas para aumentar la rata de alguna otra contribucion. El Gobierno confia en salir de esta situacion aflictiva, i aun peligrosa, dentro de cuatro o cinco años, i espera que entónces, robusto el crédito i mejorada la condicion del Tesoro, se podrá dar un impulso mas vigoroso a la prosperidad del pais.

Soy de usted con la mayor atencion muy obediente servidor,

SALVADOR CAMACHO ROLDAN.

Consulado de los Estados Unidos de Colombia—  
Número 24—Amsterdam, 28 de abril de 1871.

Excelencia—Con referencia a mi comunicacion de 29 de marzo, número 23, tuve el honor de recibir el despacho número 231, de fecha 14 de febrero, junto a Londres, con las copias de las notas dirigidas a los señores R. Núñez i J. Gerstenberg.

Como estoy enteramente penetrado de lo importante que seria para la Union el redimirse de la carga abrumadora del 37½ por 100 de los derechos de importacion en favor de los acreedores extranjeros, he leido con interes el proyecto del Gobierno contraido a cederles cinco minas de sal jema, en pago de la deuda exterior antigua i nueva, activa i diferida. Es, pues, de desearse que los acreedores ingleses, o mas bien el Comité, vean en la propuesta que se les hace, un beneficio para los tenedores de vales i le dé su adhesion.

Es inútil decir que yo no puedo tomar aquí ninguna iniciativa; pero con todo, haré cuanto me sea posible para hacerles conocer a los tenedores sus verdaderos intereses en acceder a la propuesta, i que la deben secundar cuando el Comité inglés se decida a convocar una asamblea jeneral que examine dicha propuesta i tome una resolucion en el particular.

¿No habria medios de unificar las deudas interior i exterior sobre bases equitativas para todas las partes, en combinacion con un empréstito que se hiciese en Europa, de manera que se quedase al Gobierno una suma bastante fuerte para poder llevar a cabo los proyectos de nuevas vias de comunicacion? Tal empréstito deberia solicitarse en Londres, en Amsterdam, en Frankfort sobre el Main i Berlin, en donde habrian de pagarse los intereses.

Con seguridad de la mas perfecta consideracion i estimacion, soy de V. E.  
Su mas adicto servidor,

A. GOLDBERG.

ULTIMA respuesta del señor Gerstenberg.

Londres, Palmerston Buildings.—N.º 115.

Comité de los tenedores de bonos de Nueva Granada.—Mayo 1.º de 1871.

A su Excelencia el señor doctor Salvador Camacho Roldan, Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de Colombia.

Excelencia: tengo el honor de avisar recibo de su despacho fechado en Bogotá el 14 de febrero último.

El comité i los tenedores de bonos han visto con la mayor satisfaccion, por el tenor de ese despacho i por el lenguaje elevado i propio de un hombre de Estado, que ha empleado su Excelencia el Presidente en su reciente mensaje al Congreso, que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia reconoce la grande im-



portancia de sostener el crédito público del país por medio de la estricta observancia de los contratos existentes.

Esta satisfactoria declaracion ha tenido mayor fuerza acompañada, como vino, de un acto de justicia hácia los acreedores extranjeros, dándoles nuevos bonos en cambio de los antiguos bonos colombianos; (*no convertidos aún*) certificados por fracciones de bonos no granaticinos, por cupones de plazo vencido &c; medida que habia sido solicitada de tiempo atrás por los tenedores de bonos, i que esperamos hará desaparecer para siempre los últimos vestijos de anteriores irregularidades.

El aviso público dado a este respecto por el Acente fiscal, señor J. L. Hart, ha producido una gran satisfaccion en la Bolsa de accionistas (*Stock Exchange*), i ha aumentado sensiblemente el valor de los bonos de Nueva Granada.

Con respecto al segundo párrafo del despacho de su Excelencia, es preciso rectificar algunas apreciaciones erróneas.

En cuanto a la estipulacion referente a que todos los productos del ferrocarril de Panamá sean aplicados al pago de la deuda exterior, apenas puede haber duda alguna, puesto que el artículo 7.º del convenio de 25 de marzo de 1861 es tan claro sobre el particular.

Habiendo tomado parte en la celebracion de ese convenio, puedo asegurar que durante su discusion se tuvieron esperanzas por ámbos contratistas de que con la negociacion de las reservas del ferrocarril la deuda exterior podría quedar completamente amortizada.

Pero si los Gobiernos que se han sucedido en Bogotá despues del convenio de 1861, han estado dominados por el erróneo concepto de que la suma destinada a la amortizacion de la deuda exterior estaba limitada al 3 por 100, orijinal de los dividendos del ferrocarril de Panamá que recibiese el Gobierno, debe recordarse que jamas se le ha dado tal aplicacion a esa suma, i que ya habria ascendido a una cantidad considerable durante el período corrido desde 1861.

La escusa de que esta infraccion del convenio ha sido sancionada por el silencio de los acreedores, no podría admitirse por un momento siquiera, aunque fuese exacta. Pero no es así. Frecuentes solicitudes se han hecho sobre el particular,

i como prueba de ello, se remite incluso una copia de la correspondencia cruzada con los señores Baring Brothers & Co.

Hai otro error importante que debe rectificarse, a saber: que los productos del 37½ por 100 de las aduanas, asignados a la deuda exterior, han ascendido a mas de lo que se habia calculado en el convenio de 1861. Esta es una idea completamente equivocada. Lo que se fijó fué un minimum de £ 60,000 por año, para precaverse contra la falta total de ingresos en las aduanas proveniente de contingencias remotas, tales como la abolicion de los derechos de importacion, o su suspension por motivo de la guerra, de las revoluciones &c.

El principio sobre que se basa el convenio, fué que los acreedores sacrificarian permanentemente la mitad de sus derechos, reduciendo definitivamente el maximum de la rata del interes de los bonos de la deuda activa i diferida, rebajándola del 6 i 3 por 100 estipulada orijinalmente, a un futuro maximum de 3 i 1½ por 100 respectivamente. Que el monto del producido del 37½ por 100 de las aduanas se calculó con anticipacion en una suma mayor que la de \$ 300,000 se demuestra claramente por el párrafo 6 en que se dispone que los productos de dicho 37½ por 100, fuesen aplicados a los respectivos dividendos hasta cubrir las ratas de interes del 3 por 100 sobre la deuda activa i de 1½ por 100 sobre la diferida, i el exceso que resultase, a la amortizacion de los bonos.

Jamas se llegó a imaginar que el aumento de la renta de aduanas se considerase con cierto celo, especialmente cuando los acreedores apenas recibian 37½ por 100, mientras que el 62½ quedaba a favor del Gobierno.

Examinando cuidadosamente estos puntos, el Gobierno de Colombia llegará a hacer una justa apreciacion de su mérito, i el comité confia en que obrará en consecuencia acerca de este particular, cuando se presente la oportunidad i la justicia del caso lo exija.

Se ha tomado nota del contenido de los demas puntos interesantes del despacho mencionado, i el Comité coincide con las sanas miras i sabia política de su Excelencia en cuanto a no contratar empréstitos públicos, excepto para emprender obras



públicas necesarias i reproductivas, i para dar un auxilio liberal a todos los esfuerzos prácticos de los tenedores de bonos territoriales, en el sentido de hacerlos efectivos por medio de la inmigracion i colonizacion europea: i en fin, en cuanto a tratar de modificar el contrato existente sobre la deuda exterior en mútuo provecho de la República i de los tenedores de bonos i con el consentimiento de ambas partes.

Como base de semejante modificacion, el Comité acepta la propuesta hecha por su Excelencia, el 29 de setiembre de 1870, para sustituir con las minas de sal las unidades de los derechos de aduana, combinando esta situacion con un plan para ejecutar obras públicas con un costo por lo ménos de £ 500,000, bajo la garantía del 7 por 100. Este plan ha sido sometido al exámen de muchos fuertes tenedores de bonos i a varios capitalistas, entre otros a los señores Erlanger i C.<sup>a</sup> (Esta eminente casa financiera, como lo notará su Excelencia en el párrafo que le acompaño del "Times," se ha asociado recientemente con una compañía de obras públicas, particularmente adaptada para coadyuvar la ejecucion del plan propuesto.) Se trata de llevar a cabo ese plan por medio de una compañía cuyo mínimum de capital sea de £ 2,500,000, con el objeto de amortizar la deuda activa i diferida i los bonos neo-granadinos del 3 por 100 (con el consentimiento de los tenedores de bonos), i ejecutar obras públicas con un gasto de £ 500,000. Para obtener dicho capital de £ 2,500,000 deben ofrecerse algunas ventajas, a cuyo efecto seria indispensable la cooperacion liberal del Gobierno.

Parece insuficiente el ofrecimiento de garantizar un capital de £ 2,000,000 con un mínimum de 4 por 100 al año, proveniente de los productos de las minas de sal. Como el 37½ por 100 de los derechos de importacion producirá probablemente, en adelante, un mínimum anual de £ 120,000, la sustitucion de £ 80,000 anuales, no sería aceptada por los tenedores de bonos, sin compensacion en alguna otra forma. El Comité, por consiguiente, es de concepto que el mínimum de la garantía de un capital de £ 2,000,000 debe elevarse a 5 por 100, es decir, a £ 100,000 por año.

Tambien es de concepto que, en atencion a los grandes sacrificios hechos por los tenedores de bonos, i en compensacion de los sacrificios adicionales que están ahora llamados a hacer, i como un halago, para suscribir el capital de £ 2,500,000, se haga una libre concesion de 2,000,000 de hectaras de tierras baldías a la espresada compañía, con opcion, los tenedores de bonos, de tomar acciones en proporcion a los que posean.

Los tenedores de bonos territoriales de 1861 tambien serán invitados a unirse a la compañía; pero como estos títulos de tierras o bonos territoriales han pasado a muchas i diferentes manos, en el curso de los últimos diez años despues de su expedicion, i se hallan principalmente en poder de individuos que no son tenedores de bonos de la Nueva Granada, sería imposible combinar la amortizacion de los bonos con un arreglo relativo a tierras baldías. El tratar de hacerlo así frustraria toda la operacion.

Por esta razon se hace indispensable una concesion independiente, de 2,000,000 de hectaras de tierras.

Semejante concesion no solo no implica ningun gasto de parte del Gobierno, sino que vendria a ser de grandísimo beneficio para el país, puesto que la compañía emprenderia bajo ciertas condiciones el cultivo de las tierras concedidas, por medio de inmigracion europea.

Con el objeto de tomar algunas medidas positivas para llevar a efecto el plan anteriormente espuesto, se le propone al Gobierno que dé amplios poderes al Comité para formar una compañía bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se formará una compañía en Londres con un mínimum de capital de £ 2,500,000.

2.<sup>a</sup> La compañía se hace cargo de amortizar los bonos del 3 por 100 de la deuda activa i diferida, redimiendo al Gobierno de la obligacion de pagar el 37½ por 100 de los ingresos de las aduanas i de todos los demas reclamos pendientes relativos a estos bonos. La compañía queda en libertad de efectuar el rescate de dichos bonos en cualesquiera términos en que se haya convenido con el Comité de tenedores de bonos de Nueva Granada, debidamente autorizados por resoluciones formales aprobadas i adoptadas en un



meeting público, por la mayoría de los tenedores de bonos de la Nueva Granada.

3.<sup>a</sup> La compañía construirá caminos públicos i otras obras reproductivas en Colombia, con el concurso del Gobierno i con un gasto mínimo de £ 500,000 mediante la garantía del 7 por 100.

4.<sup>a</sup> La compañía trabajará las minas de sal sobre la base propuesta en el despacho de 29 de setiembre de 1870, i bajo los términos i condiciones en que convengan especialmente el Gobierno i la compañía.

5.<sup>a</sup> La compañía emprenderá el cultivo de las tierras que se concedan por medio de inmigraciones europeas i otras, mediante las condiciones en que convenga dentro de cierto período de tiempo que se estipulará según convenga.

6.<sup>a</sup> El Gobierno concede a la Compañía el derecho de trabajar las minas de sal con arreglo al artículo 4.<sup>o</sup>

7.<sup>a</sup> El Gobierno expedirá bonos del 5 por 100 a favor de la compañía por £ 2,000,000, cuyo interes es pagadero con el producto neto de las minas de sal, mediante la garantía del Gobierno de que dichas minas darán un minimum de renta de 5 por 100 al año.

8.<sup>a</sup> El Gobierno expedirá bonos a la Compañía por £ 500,000, con destino a la ejecucion de obras públicas, con una garantía cuyo minimum sea de 7 por 100 al año.

9.<sup>a</sup> El Gobierno conviene en hacer una libre concesion de 2,000,000 de hectaras de tierras baldías (representadas si se quiere en títulos de tierras) a la Compañía, bajo las condiciones que se estipularán en el artículo 5.<sup>o</sup>

El Comité continuará preparando los medios de que se organice la Compañía, i perfeccionando los detalles del mencionado plan, de suerte que no se perderá tiempo alguno al recibirse los plenos poderes del Gobierno.

Mientras tanto el Comité ha procurado obtener los servicios de un jeólogo práctico, i espera poder enviarlo pronto a cumplir su mision. Tambien está intelijenciado de que el Gobierno conviene en contribuir con \$ 2,000 por año como remuneracion de sus servicios. Como, según el "Diario Oficial," parece que el Gobierno ha contratado con el señor Alejandro Mac-Donall el exámen de las mi-

nas de sal de Inglaterra, el Comité tendrá mucho gusto en prestarle a su llegada toda la cooperacion que esté en su poder.

En conclusion, parece que su Escelencia ha omitido contestar el memorial de los tenedores de bonos del 6 por 100 de 1865, i como seria mui de desear que se arreglase este punto al mismo tiempo que los otros relativos a la deuda exterior, el Comité espera con interes recibir sus propuestas sobre ese asunto.

Confiado en que su Escelencia prestará debida i benévola consideracion a los importantes asuntos arriba expresados, tengo el honor de suscribirme de su Escelencia con la mas perfecta estimacion  
Mui obediente servidor,

J. GERSTENBERG.

Presidente de la Comision de los tenedores de bonos de la Nueva Granada

COPIA DE LA CORRESPONDENCIA CON LOS SEÑORES BARING BROTHERS & C.<sup>a</sup>

Lóndres, 20 de mayo de 1868.

Señores—Por el artículo 7.<sup>o</sup> del contrato entre la Nueva Granada i los tenedores de bonos, del 25 de marzo de 1861, se estipuló que las rentas de la Compañía del ferrocarril de Panamá, que deban pagarse al Gobierno de la Nueva Granada, se aplicarian a la amortizacion de la deuda activa i diferida.

Con fecha 5 de julio de 1867 los Estados Unidos de Colombia celebraron un contrato con la Compañía del ferrocarril de Panamá por el cual ésta deberá pagar al Gobierno la suma de \$ 250,000 anuales, sujetos a una deduccion de \$ 25,000 asignados al Estado de Panamá i a una hipoteca subsidiaria, con respecto al empréstito colombiano de 1868.

Tengo el honor de remitir a ustedes copia de los artículos del convenio referido; i como los accionistas del empréstito de la Nueva Granada que ya no están representados por un Comité, han entregado a ustedes, por una resolucion adoptada en sesion pública, la direccion de sus negocios e intereses, me tomo la libertad de suplicar a usted que examine este negocio i exija del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia el cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 7.<sup>o</sup> del convenio arriba mencionado.

Tengo el honor de repetirme de ustedes su mui atento servidor.  
(Firmado) J. GERSTENBERG.

A los señores Baring Brothers & C.<sup>a</sup>



Londres, 21 de mayo de 1883

Señor—Tenemos el gusto de acusar recibo a su estimable fecha de ayer, con mas los documentos incluidos, de todo lo cual mandaremos copia al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, para llamar su atencion. Nos cabe, sin embargo, observar que de los intereses de los tenedores de bonos en la Nueva Granada no nos hemos descuidado nunca, puesto que en repetidas ocasiones nos hemos dirigido al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con relacion al convenio a que usted alude.

Somos de usted mui atentos servidores.

(Firmado) BARING BROTHERS & C.<sup>a</sup>

—  
COPIA.

Londres, 11 Warrford Court

29 de abril de 1871.

Señores Emilio Erlanger & C.<sup>a</sup>—Londres.

Señores—Me permito informar a ustedes que el Comité de tenedores de bonos de Nueva Granada está actualmente negociando con el Gobierno de Bogotá la formacion de una Compañia con un capital de £ 2.500,000, por medio del cual la deuda extranjera de Colombia deberá redimirse, i construirse obras públicas importantes.

Seria sumamente útil i bien acogida la cooperacion de ustedes en esta materia importante, i me tomo la libertad de preguntar a ustedes si tendrán a bien prestar su cooperacion, en caso que los arreglos i condiciones propuestas sean del agrado de ustedes.

Tango el honor de repetirme de ustedes mui atento servidor.

J. GERSTENBERG,

Presidente del Comité de tenedores de bonos de la Nueva Granada.

—  
COPIA.

48 Lothbury.

Londres, 29 de abril de 1871.

Señor J. Gerstenbergo, Presidente del Comité de tenedores de bonos de la Nueva Granada.

Querido señor.

Acusamos recibo de su favorecida de esta fecha, avisándole que tendremos el mayor gusto en prestarlo los auxilios que nos permitan la naturaleza i término de sus propuestas, para llevar a cabo las obras públicas en los Estados Unidos de Colombia, a que alude el Comité. Las riquezas naturales de esos Estados ofrecen indudablemente un vasto campo para empresas útiles.

Nos repetimos de usted, querido señor, mui atentos servidores.

EMILIO ERLANGER & C.<sup>a</sup>

EXTRACTO SACADO DEL "TIMES" DEL 13 DE ABRIL DE 1871.

A consecuencia del vacío causado en el mundo empresario de obras públicas por la muerte del señor Brassey, se ha formado una Compañia con todos los elementos de poder i experiencia para ejecutar toda clase de obras públicas tanto en el interior como en el exterior. Se titula "COMPAÑIA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PÚBLICAS" i se compone de los señores Jorje Wythes, J. A. Longridge, Von Erlanger, de Francfort, i Emilio Erlanger, Julius Beer i Lionel Donson de Londres. Los contratos se llevarán a cabo bajo la inspeccion individual de los señores Wythes i Longridge i su Cuerpo de ingenieros, i los arreglos monetarios estarán al cuidado de los señores Erlanger i sus asociados aqui i en el continente. El señor Philip Rose tiene un asiento en el Directorio en calidad de abogado legal, i el local de la Compañia será en el despacho de los señores Outbill hijos i De Lauges, número 103, calle de Cannon, bajo la direccion personal del señor Ulises de Langes, que por muchos años ha tenido a su cargo la contabilidad i contratos de la casa del finado señor Brassey i del señor Jorje Wythes. No hai intencion de vender acciones al público, pues los señores arriba mencionados han suministrado la primera suscripcion de £ 200,000, i la Compañia se ha registrado con ese capital ya suscrito. El capital que en adelante se necesitare se suministrará de igual manera i privadamente.

PARRAFOS de la Memoria de Hacienda de 1871, relativos a este asunto.

SECCION 3.<sup>a</sup>

PROPOSICION HECHA A LOS ACREEDORES EXTRANJEROS DE DARLES LAS SALINAS DE CIPAQUIRÁ EN PAGO DE LA DEUDA EXTERIOR.

LXXII.

En los documentos anexos a esta Memoria acompaño el oficio dirigido sobre este particular al Presidente del Comité de tenedores de bonos colombianos, i la respuesta de éste. Contraida como está la primera contestacion a manifestar que se tomara el asunto en consideracion i que están dispuestos a enviar a un jeólogo a reconocer las salinas de Cipaquirá i las demas que pudieran hacerles competencia, la negociacion tardará todavia dos o tres años en empezar de un modo formal, i nada hai, propiamente hablando, qué some-



ter todavía a la aprobacion o improbacion del Congreso; pero tratándose de un asunto tan grave como éste, no dejaré pasar esta ocasion sin decir algo acerca de la conveniencia de esta idea para la República; materia en que hasta ahora no he querido decir nada ante el público, oficial ni particularmente, apesar de algunos ataques de que ha sido objeto la idea de que me ocupo, deseoso de oír antes todas las objeciones que pudieran suscitarse contra ella, para rectificar en la mas completa calma mi propio juicio.

En materia de salinas el interes del pais, bajo el punto de vista de los consumidores de sal exclusivamente, con prescindencia del interes fiscal del Tesoro, puede decirse que consiste en tres cosas:

- 1.ª En el ensanche de la produccion salifera, es decir, en la abundancia de sal en los mercados;
- 2.ª En el bajo precio del artículo para los consumidores;
- 3.ª En la libertad de explotacion de todas las salinas que puedan dar sal a los consumidores, sin recargo de gastos de transporte.

Estas tres condiciones se resúmen en una sola, a saber: la libre competencia en la produccion i en la fijacion del precio de la sal en los mercados.

La combinacion propuesta a los acreedores estrangeros reúne la consecucion de estos tres objetos, porque determinaria la mas activa competencia en materia de produccion i venta de sal.

LXXIII.

Pero ¿competencia con quién? Se diria: —1.º Con la sal marina, que puede penetrar a Honda i a toda la orilla del alto Magdalena, despues de pagar un derecho de 25 centavos por arroba, al precio de \$ 6-40 a \$ 7-20 la carga de diez arrobas. Ese es el precio actual, pagado ya el derecho.

2.º Con la sal de Cumará i Upin que, vendida en la Administracion a 25 centavos la arroba (precio actual) puede venir a Bogotá (25 leguas de camino) a \$ 6 la carga de diez arrobas, o sesenta centavos la arroba;

3.º Con la sal de Cocuachó, Gualivito i Pajarito en el Estado de Boyacá (que son minas de sal jema), la cual vendida al pié de fabrica a 30 centavos la arroba, puede traerse al mercado de Sogamoso con un recargo de 30 centavos por gasto de fletes; es decir, a 60 centavos la arroba en el corazon de las poblaciones de Boyacá.

4.º Con la sal de Chita (vertiente abun-

dante de 18 a 20 grados de saturacion) que suponiendo se vendiera en Chita mismo a 50 centavos la arroba, podria obtenerse a 65 o 70 centavos en Soatá, a 80 o 90 en Onzaga i Málaga, i a \$ 1 en Sanjil;

5.º Con la de todas las demas fuentes saladas de baja saturacion descubiertas o que se descubran i esploten en los Estados del Tolima, Cundinamarca, Boyacá i Santander.

¿Es esta, sí o no, una competencia verdadera?

¿Hubria posibilidad de que los dueños de las salinas de Cipaquirá pudiesen vender la sal allí mismo a mas de 50 centavos la arroba?

No pudiendo venderla a un precio superior, ¿habria peligro de que no produjesen la suficiente para el consumo, por solo el placer de hambrear o de oprimir las poblaciones?

¿En qué sino en producir i vender la mayor cantidad posible de sal, estaria su interes bien entendido?

Hagamos a otra suposicion.

LXXIV.

Supongamos que habiendo obtenido la Republica, por medio de otras contribuciones, la suma suficiente para atender a los gastos nacionales, se tratara de abolir pura i simplemente, i sin pensar en obtener ventajas nuevas para el Tesoro, el monopolio de las sales.

¿Cuál deberia ser i seria el *modus operandi*?

¿Seria el de ceder a cada Estado las salinas situadas en su territorio i nada mas?

Analicemos esta suposicion.

Empecemos por reconocer que este procedimiento no conduciria de ninguna manera a la abolicion del monopolio, sino meramente a hacerlo pasar de las manos del Gobierno nacional a las de los Gobiernos de los Estados.

Entonces ¿qué ventajas obtendrian de esa pretendida libertad de salinas los consumidores de sal?

Ningunas.

Cambiarían de amos i nada mas.

Valiéndonos de la espresion ya consagrada por algunos escritores en esta materia, *los siervos de la sal*, dejarían de ser siervos de la Nacion, para serlo de los Gobiernos de los respectivos Estados.

Mas, esa cesion de las salinas a los Estados ¿seria posible i justa? ¿Podria en justicia obligarse al Tolima, al Cauca, a Santander, a Boyacá, a Antioquia mismo, a ser tributarios del Gobierno de Cundina-



marca en la sal que necesitaran pedir a Cipaquirá?

¿Se someteria de buen grado Santander a pagar por las sales de Chita (la salina mas inmediata para sus poblaciones) el precio que el Gobierno de Boyacá le quisiera exigir?

Hoy pagan el impuesto todos estos Estados bajo la forma de precios recargados, porque su producto se invierte en servicio de todos, de Cundinamarca i Boyacá como de Santander, Cauca i Tolima. ¿Seria lo mismo el dia que solo hubiese de invertirse en provecho de uno o dos Estados?

El resultado final podria ser que esa pretendida abolicion del monopolio se convirtiese en una manzana de discordia, en una fuente de guerras civiles entre los Estados, i aun tal vez de anarquía i disociacion para la nacionalidad colombiana.

El único medio, pues, de abolir el monopolio es *vender las salinas*, transferir su propiedad de las manos muertas de la Nacion, al interes particular activo i fecundo, mediante un precio adecuado.

#### LXXXV.

Pero en el interior del pais no hai quien sea suficientemente rico, ni facilidad de formar una asociacion que lo fuera, para pagar el precio de las salinas de Cipaquirá. Ocho o diez millones de pesos, en que se estiman esas propiedades, son una suma muy superior, por ahora, a los recursos disponibles del pais.

Es, pues, casi una necesidad indeclinable venderlas en el extranjero.

Porque, ademas, esa propiedad requiere para ser productiva verdaderamente, estender, por medio de buenas vías de comunicacion, el radio de sus ventas, i esa condicion requiere el empleo de cuatro o cinco millones de pesos mas.

Porque una de las primeras necesidades en la explotacion de esa finca es introducir en ella las nuevas máquinas i aparatos, los procedimientos mas adelantados que en el particular son conocidos en otros paises, para economizar en los gastos de produccion; i todo esto exige el empleo de otros hombres, otros recursos i otro jénero de explotacion que, en el dia, casi solo del extranjero pudiera venir.

#### LXXXVI.

Mas suponiendo vendidas las salinas a extranjeros o nacionales, no puede esperarse una baja repentina i extraordinaria en los precios del artículo.

Compradores que invirtiesen ocho o diez

millones en el precio de compra, cuatro o quinientos mil pesos en máquinas i aparatos, cuatro o cinco millones en caminos, necesitarian pagar los intereses de ese enorme capital con el precio del artículo. Intereses sobre un capital de diez o doce millones de pesos, valen quinientos o seiscientos mil pesos por año, i esta cifra sobre un millon de arrobas vendido, pide cinco o seis reales por arroba, o cuatro a lo ménos, si se supone una venta de millon i medio o mas arrobas por año.

I todo el que quisiese hacerles competencia con sales procedentes de otras salinas, necesitaría gastar en la misma proporcion: necesitaría comprar las salinas, montar la explotacion, adquirir combustible, abrir caminos, e invertir en todo eso un capital proporcionado. No serian, pues, los competidores de los dueños de las salinas de Cipaquirá los que pudieran dar la sal de balde.

#### LXXXVII.

Las salinas marítimas mismas no tienen mas ventajas positivas que las del interior, para el efecto de la competencia.

Para que ellas pudieran enviar una gran masa de sal al interior, necesitarian ser propiedad de alguien, del Estado o de un particular o compañía: la adquisicion de esa propiedad costaria un capital, requeria aparatos i trabajos permanentes. No necesitarian de combustible para cristalizar la sal; pero estarian espuestos a la inconstancia de los veranos, i a la pérdida de la cosecha en los inviernos prolongados; necesitarian caminos para llevarla de Galera-Zamba a Sabanilla o Cartajena, de Chengue a Santamarta, de Bariovento i Sotavento a Riohacha; i para introducir 400,000 arrobas o 40,000 cargas de sal, al interior, cifra igual a la que en todos los artículos del comercio sabe hoy el Magdalena en diez o doce vapores, necesitarian otros tantos de estos vehiculos, a la vez que pagar crecidos fletes; todo lo que supone tambien un capital de no poca consideracion.

En materia de salinas sucede lo que con todas las demas riquezas naturales. Mientras no se puede hacer uso de ellas en grande escala, nada valen i su uso es gratuito; pero cuando las necesidades de los hombres las piden con instancia, adquieren valor i cuestan caro. Así la tierra que se dá regalada en los bosques del Magdalena o en la region oriental, vale \$ 100 por hectara en la sabana de Bogotá, \$ 200 o \$ 300 en el valle de Medellín i \$ 1,000, i \$ 2,000



i aún mas, on las inmediaciones de Lón-dres. I el carbon de piedra que nada vale en Chia, i que vale tan solo \$ 1-20 *per tonelada* en Tausa, vale \$ 20 i \$ 25 en Panamá.

### LXXVIII.

El Gobierno nacional no puodo ni debe desprenderse gratuitamente de la propiedad de las salinas.

En primor lugar, porque el réjimen de la gratitud, si ha podido caber en la imaginacion enfermiza de algunos soñadores, no está en la naturaleza humana, ni en la armonía de las leyes sociales, en virtud de las cuales todo en este mundo es un cambio de servicios por servicios, en que la gratitud del que no quisiera recibir nada en cambio de sus valores, lo reduciria simplemente a la mendicidad, pero no le procuraria reciprocidad de nadie; i si se la procurara, no habria habido gratitud en el desprendimiento.

Si el Gobierno regalara sus salinas, es seguro que los que las recibieran regaladas tendrian buen cuidado de vender la sal al mas alto precio posible.

En segundo lugar, porque un deudor como el Gobierno, que adeuda \$ 36.000,000 en Europa i mas de \$ 10.000,000 acá en el interior de nuestro pais, no puede, sin cometer un acto de improbidad, regalar lo que en rigor pertenece, o por lo ménos está fncado, a sus acreedores.

Lo natural, lo justo, lo debido es, que las dé en pago.

En tercer lugar, por que un Gobierno como el nuestro, que de un presupuesto, de rentas de \$ 2.800,000, solo puede disponer, despues de dar lo que prometió a sus acreedores, de \$ 1.000,000, no podria sin suicidarse, sin destruir tal vez el órden, la paz, la seguridad, los mas caros intereses de la nacionalidad, deshacerse sin compensacion de una renta que le produce mas de \$ 500,000 de entrada neta.

En una palabra, el monopolio de sal no puede abolirse ántes de amortizar la deuda pública exterior a lo ménos; i esa deuda no puede amortizarse, por ahora, sino dando en pago las salinas principales de la Nacion.

### LXXIX.

La compensacion mejor bajo todos aspectos que pudiera obtenerse seria la proyectada de pagar la deuda esterior i liber-tar al tesoro del gravámen anual de 37½ por 100 de la renta de aduanas.

Ese gravámen, suponiendo paz, una situacion normal i un aumento de 5 por 100

anual sobre el anterior en el producto de las rentas, equivalente al incremento anual de la poblacion i de la riqueza de la poblacion, resultado de las acumulaciones de capital; ese gravámen, digo, no puede representar ménos de siete a ocho millones de pesos en el trascurso de los diez próximos años. I esa suma de siete a ocho millones, que si podrian dar las salinas de Cipaquirá en poder de una compañía que las administrase mejor que el Gobierno, en poder de éste no la darán con toda seguridad.

Como la proposicion sometida a los acreedores está basada en la condicion de que ellos rebajen inmediatamente el precio de la sal a cinco reales por arroba, rebaja que el Gobierno difficilmente pudiera hacer, el pueblo ahorraria tres reales en arroba de sal durante diez años, i esta sola economía vale para nuestras poblaciones, en mas de 10.000,000 de arrobas que se venderian en diez años, \$ 3.000,000.

### LXXX.

Consideremos la cuestion bajo otro aspecto.

Conforme a los arreglos en vigor con los acreedores extranjeros, hoy tenemos obligacion, no solo de enviar a Inglaterra los intereses de la deuda, sino un fondo de amortizacion para el capital, cuya última partida, en el trascurso del tiempo, i con el alza que está llamada a tener en los mercados extranjeros nuestra deuda, no podrá bajar de veinte millones de pesos. Pagando la deuda con las salinas, seguirá saliendo siempre el interes del capital; pero el capital mismo quedará en el pais. Ganamos pues en esta sola operacion todo el valor de las salinas, porque pagamos con ellas i las conservamos siempre en nuestro territorio.

### LXXXI.

Ese grande interes del extranjero en nuestra patria, no podrá ménos de sernos útil en nuestras relaciones esterioras, ni dejará de traer a establecerse entre nosotros algunos extranjeros industriosos, i aun algunos capitales con ellos.

¿No podrian llegar a ser esos capitales i esos hombres los que al fin nos enseñasen a hacer buen uso de las varias riquezas naturales de nuestro suelo, i sobre todos los que al fin despertasen las industrias metalúrgicas en la cordillera oriental, tan rica en hierro, cobre, plomo azufre i carbon mineral, desde el salto de Tequendama hasta el Saravita i el Chicamocho?



LXXXII.

Se han hecho varias objeciones contra esta idea; pero todas ellas pueden reducirse a tres:

La primera, que se pagaria la deuda exterior con valores pertenecientes a los Estados de Cundinamarca o de Boyacá, con lo cual se atacaria la autonomia de estos Estados.

La segunda, que se prolongaria indefinidamente la existencia del monopolio de las salinas.

La tercera, que se fomentaria el poderio de una compañía extranjera, perjudicial a la seguridad de nuestra independencia.

LXXXIII.

La primera de estas objeciones no fué sin duda bien meditada, i debió de hacerse en el calor de una improvisacion entusiasta, pero no reflexiva.

Las salinas han sido siempre una propiedad nacional, tan evidente, tan incontestada, como la propiedad de una casa respecto del que la construyó, o como la de una hacienda en favor del que desmontó la tierra, la cercó de vallados i puso en ella sementeras.

Propiedad primero de la corona de España, de la antigua Colombia despues, de la Nueva Granada i de la Confederacion Granadina en seguida, de los Estados Unidos de Colombia hoy, los títulos de propiedad de la Nacion en ellas están consignados especial i espresamente en todas las constituciones sancionadas a nombre de todo el pueblo colombiano desde 1821 hasta 1863; i los Estados de Cundinamarca i Boyacá no pueden alegar a ellas ningun título de propiedad, ni el mas remoto.

LXXXIV.

Las tierras baldías situadas en los Estados son tambien propiedad nacional, de que ha dispuesto i dispone todos los dias la Nacion en favor de nacionales i extranjeros. Sin remontarnos mas léjos, en 1861 fueron cedidas a los mismos acreedores extranjeros, en pago de intereses de la deuda, 1,680,000 hectaras de tierras que, con el trascurso del tiempo i cuando la poblacion sea densa en este país, representarán un valor diez veces mayor que el de las salinas de Cipaquirá. A nadie he oido decir que esa dacion en pago fuese un ataque a la autonomia de los Estados. Tres años apénas hace que, para crear una renta nacional, fué cedido por cien años a una compañía extranjera el goce de la mas grande

obra nacional, cuyo valor es igual al de las salinas de Cipaquirá; i si pudo haber en un principio alguna reclamacion por parte de intereses políticos, el mismo Estado de Panamá ha confirmado el derecho i la conveniencia de esa cesion.

La Nacion, que ha tenido la propiedad de esas salinas, hecho grandes gastos en ellas, montado su elaboracion, construido edificios, pagado injenieros, i provisto de sal a todos los consumidores, tiene el múltiple título de la ocupacion primitiva, de la posesion inmemorial, del reconocimiento unánime, de las mejoras introducidas i del servicio que con esa propiedad ha prestado a los consumidores.

La asercion de ese nuevo derecho en los Estados, apesar de la declaratoria espresa de la Constitucion, si no fuese, como lo creo, obra del calor de la improvisacion, seria pura i simplemente una idea demagógica, que querria fundar el provecho de los Estados en la ruina de la nacionalidad comun: o un pensamiento semejante al del hijo que desease la muerte del padre para heredar sus bienes.

LXXXV.

La segunda queda ya contestada. La propuesta hecha a los acreedores, si fuese aceptada por ellos, envolveria el fin del monopolio, la libre elaboracion de las salinas restantes, que son muchas, la baja del precio del artículo en todas partes i el abasto mas abundante de sal en los mercados.

Sobre todo, en la proposicion se fija el término de 25 años al impuesto de 25 centavos que se cobraria sobre la sal marina a su internacion i sobre la sal procedente de vertientes saladas en el territorio comprendido dentro de las cordilleras central i oriental, desde la Plata hasta el Chicamocha, i con la espiracion de ese plazo desapareceria los últimos vestijos del monopolio. La amortizacion de la deuda exterior por el procedimiento actual tardaria, en la suposicion mas favorable de paz i progreso i de una estincion gradual de mas de un millon por año, fuera del pago de los intereses, al ménos 25 años. No creo que nadie propusiera la abolicion del monopolio subsistiendo en pie la deuda exterior.

LXXXVI.

La tercera objecion no tiene cabida ya en este siglo. Pudo tener fuerza en el XVI, durante la época de las conquistas, i tratándose de las relaciones entre pueblos civilizados con otros enteramente salvajes o



degradados ; pero a Dios gracias, ni es esta nuestra condicion, ni estamos ya en el siglo de las conquistas de colonias distantes. Tratándose de un pueblo que, con solo la tercera parte de la poblacion actual, rompió los lazos de tradicion, costumbre i fuerza militar que lo ligaban a la metrópoli, es casi un contrasentido temer, sesenta años despues, la conquista o la absorcion por parte de una compañía de negociantes que solo ejercerian su influencia dentro de los estrechos limites de cuatro distritos parroquiales. Las relaciones cada dia mas estrechas de pueblo a pueblo, de nacion a nacion, de raza a raza ; la penetracion incesante, pacifica i fecunda en bien, de unos pueblos en otros, olvidadas ya las desconfianzas i prevenciones de otros dias, es uno de los rasgos característicos de nuestro siglo. Lima cuenta cerca de 40,000 extranjeros dentro de su recinto, Valparaiso otros tantos, Buenos-Aires aumenta todos los años su poblacion con 12 o 16,000 europeos, i lejos de sentir con ello la menor dificultad ni la mas pequeña inquietud, allí quisieran duplicar i triplicar todavia la cifra de esas inmigraciones. Esa poblacion extranjera maneja el guano del Perú, tiene en sus manos el comercio exterior, es dueño de todos los vehiculos de trasportacion marítima, construye los grandes ferrocarriles de Buenos-Aires, es dueño de grandes minas en el Perú i Chile, gobierna la circulacion con sus bancos ; i a pesar de todos estos medios de influencia, lejos de ser un peligro para la independendencia, esa poblacion extranjera es, al contrario, como se vió en Chile i en el Perú en 1865 i 1866, uno de los mas firmes apoyos de la naciona- lidad.

Los Estados Unidos han recibido en el curso de los últimos cuarenta años siete i medio millones de inmigrantes europeos i tres o cuatro millones de pesos, europeos tambien, para invertir en sus obras portentosas, i lejos de haber sido eso un peligro, ha sido la fuente mas fecunda de su asombrosa prosperidad ; lejos de crear con ello una debilidad para el espíritu nacional,

se debe tal vez a los irlandeses i alemanes, que combatian por centenares de miles bajo las banderas de la Union, el triunfo de la integridad nacional en la lucha gigantesca de 1861 a 1865.

Capitales i compañías francesas e inglesas fueron los que hicieron cuatrocientas leguas de ferrocarriles, i los que son los dueños de la locomocion de la vida industrial en España. ¿ Quien ha creido que ese fuese un peligro para la independendencia española ?

La España bajo los Borbones i la Francia imperial han tenido, a la verdad, on los últimos años algun pensamiento de revivir las conquistas de otros dias acá en América ; pero si la Providencia hubiese querido dar una leccion terrible a los violadores de las leyes morales de la humanidad, las desgracias que actualmente affijen al noble pueblo frances tienen su primer origen en la expedicion de Méjico ; i a la caída de los Borbones en España contribuyó no poco la enemistad del Marques de Castillejos, nacida del enojo con que la Corte de Madrid vió la conducta respetuosa de éste por la independendencia de los patriotas mejicanos.

Está por oirse la primera queja que nos venga de Panamá por la participacion de la Compañía del ferrocarril, obra que resume todas las esperanzas de las poblaciones del Istmo, en los asuntos domésticos de esa seccion. Prosperidad i vida para nuestras industrias es lo único que debemos a los extranjeros que sostienen la navegacion por vapor en el Magdalena. I ni la mas pequeña dificultad hemos tenido hasta ahora con el comercio alemán, que sostiene i vivifica la produccion de tabaco i algodón en Bolívar.

La sin razon de estos temores llega hasta el limite de la injusticia, tratándose del magnánimo pueblo de la Gran Bretaña, de quien solo hemos recibido desinteresado auxilio de nobles corazones, de armas i dinero para fundar nuestra independendencia, i liberalidad sin tasa en todas nuestras relaciones comerciales.